

Lima, domingo 18 de julio de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11061

www.elperuano.com.pe

422397

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29561.- Ley que establece la continuidad en la cobertura de preexistencias en el plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud **422399**

Ley Nº 29562.- Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 **422399**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 170-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **422400**

R.S. Nº 171-2010-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de la violencia **422400**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 098-2010-MINCETUR.- Modifican la R.S. Nº 094-2010-MINCETUR **422401**

DEFENSA

R.D. Nº 0447-2010/DCG.- Aprueban norma sobre grabado del número de Licencia de Construcción de las naves y artefactos navales relacionados a las actividades marítimas, fluviales y lacustres **422401**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 152-2010-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa **422402**

D.S. Nº 153-2010-EF.- Regulan la representación de los créditos tributarios del Estado **422403**

D.S. Nº 154-2010-EF.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **422404**

R.M. Nº 333-2010-EF/15.- Aprueban los índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta al Ejercicio Fiscal 2009 a ser aplicados a los gobiernos regionales y locales **422408**

SALUD

R.M. Nº 549-2010/MINSA.- Designan Directores Ejecutivos de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente y de la Dirección de Saneamiento Básico **422409**

R.M. Nº 550-2010/MINSA.- Designan Asesor I de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **422409**

R.M. Nº 551-2010/MINSA.- Declaran la Cuarta Semana del mes de setiembre de cada año como "Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes" **422410**

R.M. Nº 552-2010/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros **422410**

R.M. Nº 553-2010/MINSA.- Aprueban Guía Técnica "Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación" **422411**

R.M. Nº 554-2010/MINSA.- Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud **422411**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 072-2010/SBN.- Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a favor de personas naturales **422411**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 022-2010-EF/94.06.2.- Autorizan a Fonbienes Perú EAFC S.A. la administración del programa "FBP003" bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado **422413**

R.D. Nº 023-2010-EF/94.06.2.- Autorizan a FONBIENES PERU EAFC S.A. la administración del programa denominado "FBP004" bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado **422415**

Res. Nº 066-2010-EF/94.01.1.- Designan responsable de la entrega de información a que se refiere la Ley Nº 27806, en caso de ausencia de la titular **422417**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 193-2010-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para examinar estados financieros y realizar examen especial a información presupuestal correspondiente a diversas entidades **422417**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. Nº 064-2010-P/JNE.- Designan Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE **422421**

Res. Nº 077-2010-P/JNE.- Rectifican la Res. Nº 064-2010-P/JNE mediante la cual se designó al Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE **422421**

Res. Nº 098-2010-P/JNE.- Aprueban reformulación del Plan Operativo Institucional (POI) 2010 del JNE para el año fiscal 2010 **422422**

Res. Nº 442-A-2010-JNE.- Disponen inscripción de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "Radiocable E.I.R.L." en el Registro Electoral de Encuestadoras **422422**

Res. Nº 467-2010-JNE.- Disponen inscripción de la empresa Cadena Radial Sur Peruana Sociedad Anónima en el Registro Electoral de Encuestadoras **422423**

Res. Nº 480-2010-JNE.- Inscriben a la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista en el Registro Electoral de Encuestadoras **422423**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 7086-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura el traslado de oficina ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura **422424**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Acuerdo Nº 110-2010-GR.LAMB./CR.- Autorizan viaje de Presidenta del Gobierno Regional a Ecuador para participar en la Tercera Asamblea Mundial de Regiones - Asamblea FOGAR MANTA **422424**

**GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA**

R.D. Nº 109-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2010 **422425**

R.D. Nº 136-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2010 **422426**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 248-MDA.- Aprueban Ordenanza sobre regulación y uso de productos de pirotécnicos en el distrito **422427**

Ordenanza Nº 250-MDA.- Aprueban Ordenanza que regula la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Ate **422431**

Ordenanza Nº 251-MDA.- Establecen beneficios para la regularización tributaria de declaración jurada del Impuesto Predial para omisos y/o subvaluadores **422436**

Acuerdo Nº 028.- Aprueban Himno Oficial y Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Ate **422437**

Acuerdo Nº 030.- Declaran de interés y necesidad pública para el distrito la pronta construcción de Local Comunal ubicado en el núcleo central de servicios de Huaycán **422439**

Acuerdo Nº 031.- Autorizan viaje de Regidor a Colombia para asistir a curso sobre procesos de descentralización y desconcentración territorial y local **422439**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza Nº 196.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho **422440**

Ordenanza Nº 197.- Regulan el desarrollo de la actividad de venta de emoliente en la vía pública **422441**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Res. Nº 574-2010-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito **422446**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo Nº 007-025/2010.- Aprueban Convocatoria y Bases del Primer Concurso Público de Selección de Personal para la cobertura de plaza de Jefe del Área de Contabilidad **422452**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza Nº 016-2010-AL/CPB.- Aprueban el Plan Integral de Desarrollo Turístico de la provincia de Barranca **422452**

Ordenanza Nº 017-2010-AL/CPB.- Aprueban Reglamento de Propaganda Política en la provincia de Barranca **422454**

SEPARATA ESPECIAL
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 020 y 021-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **422383**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29561

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA CONTINUIDAD EN LA
COBERTURA DE PREEXISTENCIAS EN EL PLAN
DE SALUD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS
DE SALUD**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de garantizar la continuidad de la cobertura de preexistencias de la capa compleja del plan de salud contratado en las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para los trabajadores que cambian dicho plan por otro, a consecuencia de cambio de centro laboral o de Entidad Prestadora de Salud.

Esta disposición es aplicable a los trabajadores y a sus derechohabientes.

Artículo 2º.- Definición de preexistencia

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, preexistencia es cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración jurada de salud.

Artículo 3º.- Preexistencias de capa compleja del plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), continuidad y condiciones

En el plan de salud y en el contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares, ofertados por la Entidad Prestadora de Salud (EPS), que incluyan las enfermedades de capa compleja, debe incluirse una cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de diagnósticos preexistentes en los supuestos señalados en el artículo 1º de la presente Ley.

Para hacer efectiva la continuidad de la cobertura de preexistencias de capa compleja, se debe cumplir con la inscripción en el nuevo plan de salud, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de su nueva relación laboral, bajo responsabilidad de la Entidad Prestadora de Salud (EPS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) supervisa y fiscaliza la aplicación de la presente Ley y determina las infracciones y sanciones derivadas de su incumplimiento. Asimismo, supervisa que los costos de la preexistencia sean compartidos por todo el Sistema de Entidades Prestadoras de Salud y promueve los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de la aplicación del plan de salud y los contratos materia de la presente Ley.

SEGUNDA.- En ningún caso se puede interpretar los alcances de la presente Ley para afectar los derechos adquiridos de los asegurados y sus derechohabientes en los planes de salud ofertados por las entidades prestadoras de salud y contratos vigentes, ni para reducir las intervenciones o prestaciones contenidos en ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-1

LEY Nº 29562

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO AL
MÉRITO A EX COMBATIENTES DE LOS
CONFLICTOS CON EL ECUADOR EN
LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Concédese reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

En el presente reconocimiento se incluye a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 2º.- Reconocimiento

El Ministerio de Defensa entrega a las personas señaladas en el artículo 1º los diplomas al honor y al mérito, las medallas y los carnés de reconocimiento.

La presente Ley no otorga beneficio económico alguno, es únicamente un reconocimiento al mérito.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, reglamenta la

presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2010-PCM

Lima, 17 de julio de 2010

Visto el Oficio Núm. 1040-2010-JUS/SG del Secretario General del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, se ausentará del país del 30 de julio al 3 de agosto de 2010, por razones de índole personal;

Que, consecuencia, es necesario encargar la Cartera del Ministro de Justicia;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 30 de julio al 3 de agosto de 2010.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera del Ministro de Justicia a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Manuela Esperanza García Cochagne, a partir del 30 de julio de 2010, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- La presente autorización no irroga gasto alguno al Estado y no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-6

Crean Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de la violencia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 171-2010-PCM

Lima, 17 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, establece en su artículo 2º que el Plan se compone de seis programas de reparación, otorgando a la CMAN la facultad de crear otros programas, a favor de las víctimas del proceso de violencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que a su vez creó el Programa de Reparaciones Económicas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas se debe constituir una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación y objeto de la Comisión Técnica Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial de carácter temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el país entre los años 1980 y 2000.

Artículo 2º.- De la Conformación de la Comisión

La citada Comisión Técnica Multisectorial, estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Designación de los Representantes

Los representantes de la citada Comisión, serán designados mediante resolución del Titular de su Sector dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



Artículo 4°.- Funciones

Las funciones de la Comisión serán aquellas asignadas por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Artículo 5°.- Informes de la Comisión Multisectorial

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Comisión Técnica elaborará un Informe Final, que será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Gastos de la Comisión

La instalación de la presente Comisión no irrogará gastos a los sectores representados.

Artículo 7°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

520709-7

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Modifican la R.S. N° 094-2010-MINCETUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2010-MINCETUR**

Lima, 17 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 094-2010-MINCETUR, publicada el 8 de julio de 2010, se autorizó el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo y de los señores Gustavo Alberto Bedoya Robinson y María del Rocío Merino Loredo, para que participen en el evento "EXPOPERU BOLIVIA 2010" a realizarse en las ciudades de Santa Cruz y La Paz, República de Bolivia, del 20 al 23 de julio de 2010;

Que, se han reprogramado las actividades que deberá realizar dicho personal durante el referido evento, en cuya razón es necesario modificar las fechas y destinos del viaje autorizado, así como los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se deriva de dicha modificación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 094-2010-MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

"Autorizar el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo y del señor Gustavo Alberto Bedoya Robinson, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 20 al 23 de julio de 2010; asimismo, autorizar el viaje de la señorita María del Rocío Merino Loredo, a las ciudades de Santa Cruz y La Paz, República de Bolivia, del 19 al 23 de julio de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el evento "EXPOPERU BOLIVIA 2010", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema".

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 094-2010-MINCETUR, en la parte referida a los gastos por concepto de pasajes de la señorita María Magdalena Seminario Marón y del señor Gustavo Alberto Bedoya Robinson, los mismos que quedan establecidos en US\$ 742.35 (Setecientos cuarenta y dos con 35/100 dólares americanos) para cada uno; asimismo, autorizar un gasto adicional de US\$ 382,81 (Trescientos ochenta y dos con 81/100 por concepto de pasajes y US\$ 200,00 (Doscientos con 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos de la señorita María del Rocío Merino Loredo.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 094-2010-MINCETUR.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

520709-8

DEFENSA

Aprueban norma sobre grabado del número de Licencia de Construcción de las naves y artefactos navales relacionados a las actividades marítimas, fluviales y lacustres

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0447-2010/DCG**

15 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, en su artículo A-010501 incisos (4) y (17), dispone que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como otorgar la licencia y fiscalizar la construcción, modificación, reparación de naves y artefactos navales nacionales, expedir su matrícula y llevar el registro correspondiente, así como el grabado del número de Licencia de Construcción de naves;

Que, para realizar un mejor control de las naves y artefactos navales y evitar modificaciones, suplantaciones y robos, es necesario dictar medidas complementarias amparadas en los artículos C-010616 y C-010617 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, mediante el Artículo C-010206 del Reglamento se establece que el número de Licencia de Construcción, deberá ser grabado en la roda de la nave, o quilla del artefacto naval, con dígitos cuyas dimensiones deberán

estar de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Dirección General;

Que, resulta conveniente aprobar las normas del grabado del número de Licencia de Construcción de las naves y artefactos navales relacionados a la actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, asignando márgenes de tolerancia y garantizar la correcta identificación de las naves y artefactos navales que van a operar en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y ejercer un mejor control de estas, evitando la modificaciones, suplantaciones u robos;

Que, el artículo A-010501, inciso (4) del Reglamento de la Ley 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático; a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas; y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Todas las naves y/o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción y/o modificación debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, construidas con material de acero naval deberán tener soldadura mediante un cordón de soldadura continua y en alto relieve, en la roda de la nave, o quilla del artefacto naval el número de la Licencia de Construcción expedido por la Capitanía Guardacostas de la jurisdicción donde se realiza el proyecto, con letras del tipo imprenta mayúscula y números apropiados a sus dimensiones.

2.- Todas las naves y/o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción y/o modificación debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, construidas con material de madera deberán tener marcado en bajo relieve en la roda de la nave, o en la quilla del artefacto naval el número de la Licencia de Construcción expedido por la Capitanía Guardacostas de la jurisdicción donde se realiza el proyecto, marcas que deberán estar pintadas en color que contraste al color del casco, no autorizándose los injertos de madera

3.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio por parte de los astilleros y constructores navales, en los reconocimientos e inspecciones programados para refrendas y renovaciones de certificados estatutarios de las naves y artefactos navales, se comprobará su acatamiento.

4.- La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

CARLOS WESTON ZANELLI
 Director General de Capitanías y Guardacostas

520087-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 152-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior y el Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades públicas otorgan a sus pensionistas, entre otros conceptos, un Aguinaldo por Fiestas Patrias; para tal fin se señala que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan el monto del Aguinaldo, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas a reglamentar dicho otorgamiento mediante decreto supremo;

Que, el literal a) del numeral 7.1, del artículo 7° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), entre otros, a favor de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19846, el cual incluye a los pensionistas cuyas pensiones son otorgadas a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial creada por Decreto Ley N° 21021;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8° de la citada Ley N° 29465, otorga una asignación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a favor del personal militar y policial en actividad y pensionistas, en dos tramos de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) cada uno, a partir de los meses de abril y agosto de 2010, el cual incluye a los pensionistas cuyas pensiones son otorgadas a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial, antes mencionada;

Que, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa han demandado recursos por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 006 000,00), para atender los beneficios señalados en los considerandos precedentes;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos que permiten atender los requerimientos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 006 000,00), para atender los beneficios señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° y Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 7.1, artículo 7°, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 006 000,00), a favor del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, destinada a que dichos Ministerios otorguen el Aguinaldo por Fiestas Patrias y la asignación a que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° y el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8°, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a favor de los pensionistas cuyas pensiones son pagadas a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	35 006 000,00
TOTAL EGRESOS	35 006 000,00
	=====



A LA : En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
FUNCIÓN 24 : Previsión Social
PROGRAMA FUNCIONAL 052 : previsión Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0116 : Sistemas de Pensiones
ACTIVIDAD 000347 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones de Salud	18 905 000,00
TOTAL PLIEGO 007	18 905 000,00

A LA : En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
FUNCIÓN 24 : Previsión Social
PROGRAMA FUNCIONAL 052 : previsión Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0116 : Sistemas de Pensiones
ACTIVIDAD 000347 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones de Salud	16 101 000,00
TOTAL PLIEGO 026	16 101 000,00
TOTAL EGRESOS	35 006 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Derogatoria

Derógase el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 147-2010-EF, en la parte referente al pago del Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar-Policial.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

520709-3

Regulan la representación de los créditos tributarios del Estado

**DECRETO SUPREMO
Nº 153-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47º de la Ley Nº 27809 - Ley General del Sistema Concursal - establece que la representación en Junta de Acreedores de los créditos tributarios del Estado debe ser ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según lo establecido por el numeral 48.1 del Artículo 48º de la Ley General del Sistema Concursal, el representante de los créditos del Estado debe pronunciarse sobre la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación o Acuerdo Global de Refinanciación de la empresa deudora, para lo cual se requiere de conocimientos técnicos de naturaleza empresarial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 176-97-EF se creó la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado que depende funcional y administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo entre sus funciones: (i) supervisar y coordinar la labor de los representantes, adoptando las acciones que considere convenientes; (ii) proponer al Ministro de Economía y Finanzas la remoción y el nombramiento de representantes de créditos del Estado; (iii) informar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas acerca de su gestión y la de los representantes de los créditos del Estado;

Que, en virtud de su especialización en temas de naturaleza empresarial, se considera pertinente encargar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE que proponga al Ministerio de Economía y Finanzas el nombramiento y la remoción de los representantes de créditos del Estado, así como la coordinación, supervisión y control de la labor de los referidos representantes, pudiendo encargar estas últimas funciones en sus órganos de línea;

Que, el inciso g) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado señala que mediante norma reglamentaria se pueden establecer funciones adicionales del Directorio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso g) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27170;

DECRETA:

Artículo 1º.- Encargo al FONAFE

El Directorio del FONAFE se encargará de la coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos del Estado, a los que se refiere el numeral 47.3 del Artículo 47º de la Ley Nº 27809 - Ley General del Sistema Concursal, pudiendo delegar estas funciones en sus órganos de línea.

Los representantes a los que se refiere el párrafo anterior, serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del FONAFE. Lo dispuesto en el presente párrafo resulta también aplicable para la remoción de los citados representantes.

Artículo 2º.- Funciones del FONAFE

Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 1º, corresponde al Directorio del FONAFE, o a quien éste delegue:

- a) Asignar o, en su caso, reasignar los casos a los representantes de los créditos del Estado.
- b) Supervisar y coordinar la labor de dichos representantes, adoptando las acciones que considere convenientes.
- c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas la designación y la remoción de representantes de créditos del Estado.
- d) Informar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas acerca de su gestión y la de los representantes de los créditos del Estado.

Artículo 3º.- Directivas del FONAFE

El FONAFE, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante el presente Decreto Supremo, pudiendo dictar las Directivas que considere conveniente.

Artículo 4º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 176-97-EF que crea la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado.

Segunda.- La Secretaría Técnica de la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado deberá efectuar la entrega del acervo documentario y de su informe de gestión al funcionario designado por el FONAFE, en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, o quien éste delegue, propondrá a la Ministra de Economía y Finanzas, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de la publicación del presente Decreto Supremo, una lista de funcionarios para su designación como representantes de créditos tributarios del Estado.

Cuarta.- Los representantes de créditos tributarios designados mediante la Resolución Ministerial N° 109-2010-EF/10, continuarán ejerciendo dicha función hasta la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que designe los nuevos representantes. Hasta dicha fecha también continuará ejerciendo sus funciones la Secretaría Técnica de la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado a cargo de la SUNAT.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

520709-4

Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO N° 154-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 9º establece que, para ser participante, postor y/o contratista, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), debiendo el Reglamento señalar los requisitos para acceder al citado Registro, los cuales,

en ningún caso, constituirán barreras a la competencia. Asimismo, en el artículo 15º se establece que los procesos de selección se podrán realizar con sujeción, entre otros, a la modalidad de selección de Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señala, en el Capítulo I del Título V, la organización, funciones, procedimientos, requisitos e impedimentos para inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y en el Capítulo XI del Título II, regula los aspectos vinculados a la definición, implementación y administración de la modalidad de selección de Convenio Marco;

Que, resulta necesario modificar artículos del citado Reglamento, a fin de promover el mayor acceso de los proveedores nacionales y extranjeros al Registro Nacional de Proveedores (RNP) y cumplir con el Principio General de Trato Nacional contenido en los acuerdos comerciales de los que el Perú es parte, así como mejorar la actual regulación de la modalidad de Convenio Marco con el objetivo de que las Entidades contraten a través del Catálogo Electrónico, lo cual permitirá que éstas tengan acceso a precios y condiciones competitivas, disminución de costos de inventario y eliminación de costos administrativos en la contratación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquense los artículos 43º, 63º, 69º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 138º, 157º, 255º, 265º, 272º y 282º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 43º.- Método de evaluación de propuestas

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco, es facultativa la utilización de factores de evaluación como parte de la metodología de evaluación, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta.”

“Artículo 63º.- Forma de presentación y alcance de las propuestas

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

La propuesta técnica se presentará en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial. La propuesta económica sólo se presentará en original.

En el caso de las contrataciones electrónicas, deberá observarse lo dispuesto en este Reglamento.

En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco se puede prever que los proveedores presenten más de una propuesta por cada ítem, según lo dispuesto en el artículo 99º.

Cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos,



llevarán el sello y la rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno.

Cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formato, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar sello y rúbrica del postor o su representante legal o su mandatario designado para dicho fin.

Las propuestas económicas deberán incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un proceso de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procesos de selección según relación de ítems."

"Artículo 69º.- Oportunidad para la calificación y evaluación de propuestas

En todos los procesos de selección, las Bases deben definir un método de calificación y evaluación de propuestas, pudiendo establecer que el otorgamiento de la buena pro se realice en acto separado.

En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco, lo establecido en los artículos 70º y 71º se aplicarán cuando corresponda. La calificación de las propuestas podrá sujetarse exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en las Bases, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación."

"Artículo 97º.- Definición y aplicación

El Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco.

La definición de los bienes y servicios a contratar mediante esta modalidad, la conducción de los procesos de selección, la suscripción de los acuerdos correspondientes y la administración de los Convenios Marco, estarán a cargo de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS.

El Catálogo Electrónico de Convenios Marco está a cargo del OSCE. Es publicado y difundido a través del SEACE y contiene las fichas con las características de los bienes y servicios en las que son ofertados bajo la modalidad de Convenio Marco. Dichas fichas incluyen los proveedores adjudicatarios, precios, lugares de entrega y demás condiciones de la contratación.

La contratación de un bien o servicio utilizando el Catálogo Electrónico de Convenios Marco resulta obligatoria desde el día siguiente a la publicación de las fichas respectivas en el SEACE, excepto en las áreas geográficas que no cuenten con cobertura ofertada por los proveedores incorporados al Catálogo Electrónico, en cuyo caso deberá solicitar al OSCE la autorización para contratar sin sujetarse a los alcances del citado Catálogo. Las Entidades domiciliadas en dichas áreas geográficas autorizadas a no utilizar el Catálogo Electrónico, deberán programar sus necesidades y realizar el proceso de selección que corresponda de acuerdo a la normativa general.

En las Bases se podrá establecer montos de transacción mínimos a partir de los cuales los proveedores deberán atender a las Entidades.

Las Entidades podrán emplear otro mecanismo de contratación, en caso de la existencia de condiciones más ventajosas que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, para lo cual deberán obtener la autorización del OSCE antes de efectuar la contratación.

En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas, las Entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y servicios, deberán continuar con dicho proceso. En caso que el proceso de selección convocado sea declarado nulo por vicios

en los actos preparatorios, o sea declarado desierto, la contratación ulterior deberá efectuarse por Convenio Marco."

"Artículo 98º.- Reglas para la realización y ejecución de los Convenios Marco

La realización y ejecución de los Convenios Marco se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Los Convenios Marco para la contratación de bienes y servicios serán iniciados por la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS de oficio o a sugerencia de una o más Entidades, o de los gremios legalmente constituidos, previa evaluación de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

2. Los Convenios Marco se desarrollarán a través de las fases de actos preparatorios, de selección, de catalogación y de ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en el presente Capítulo y en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

3. Las fases de actos preparatorios, de selección y catalogación serán conducidas por la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la de ejecución contractual por cada Entidad.

4. El desarrollo de las fases de selección y de ejecución contractual de los Convenios Marco será publicado y difundido a través del SEACE.

5. Cada Convenio Marco se regirá en orden de prelación por las Bases Integradas, los términos del Acuerdo de Convenio Marco suscrito y la correspondiente orden de compra o de servicio.

6. La Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS no asumirá responsabilidad alguna en caso que un determinado bien o servicio incluido en el Catálogo no sea objeto de contratación por parte de las Entidades, ni por la falta de pago al proveedor adjudicatario por parte de las Entidades.

7. Los proveedores adjudicatarios deberán mantener las condiciones ofertadas en virtud de las cuales suscribieron el respectivo Acuerdo de Convenio Marco; no obstante, tienen la posibilidad de registrar o proponer mejoras a dichas condiciones, de acuerdo al procedimiento que señale la Directiva de Convenio Marco.

8. Los proveedores adjudicatarios podrán solicitar a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS el reajuste de sus precios en un determinado Convenio Marco cuando tal posibilidad esté contemplada expresamente en las Bases y según los criterios establecidos en ellas.

9. Las Entidades tienen la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio que se hubieran generado en el empleo de esta modalidad."

"Artículo 99º.- Reglas especiales del proceso de selección

El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una Licitación Pública o Concurso Público que contendrá las reglas especiales siguientes:

1. La elaboración de las Bases y desarrollo del proceso de selección para la generación de un Convenio Marco estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS.

2. La absolución de consultas y de observaciones se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles en cada caso, contados desde el vencimiento del plazo para su recepción.

3. Los observantes tienen la opción de que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al OSCE, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 58º.

4. Los proveedores están facultados a presentar más de una propuesta para cada ítem del proceso de selección, siempre que las Bases así lo hayan previsto y de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Convenio Marco.

5. Las etapas de presentación, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se sujetan a las reglas especiales señaladas en la Directiva de Convenio Marco y las Bases de cada proceso de selección.

6. La Buena Pro será otorgada a los proveedores que cumplan con las condiciones indicadas en las respectivas Bases.

7. Una vez que quede consentida la adjudicación de la Buena Pro, los proveedores adjudicatarios procederán a suscribir el correspondiente Acuerdo de Convenio Marco,

mediante el cual éstos sólo adquieren el derecho de incluir sus productos en el Catálogo Electrónico de Convenios Marco.

8. Las controversias que surjan en la selección darán lugar a la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal, según las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

9. Cuando no exista más de un (1) proveedor que oferten cobertura en una determinada área geográfica, previo informe que así lo justifique, será necesario realizar una convocatoria adicional del proceso de selección, aplicable a las áreas geográficas comprometidas, sin afectar la continuación del proceso original, la suscripción de los acuerdos, la catalogación de los ítems adjudicados y la obligatoriedad de contratar a través del Catálogo Electrónico.

10. Las controversias que surjan durante la ejecución contractual involucran únicamente a la Entidad contratante y al proveedor adjudicatario, y se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje.”

“Artículo 100º.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco

Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo Electrónico de Convenios Marco y verificar si la Entidad se encuentra dentro del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco comprometido.

Si el Catálogo contiene el bien o servicio con las condiciones requeridas y la Entidad se encuentra dentro del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco, el órgano encargado de las contrataciones, estará obligado a contratarlos de los proveedores adjudicatarios, previa verificación de la disponibilidad de recursos de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Convenio Marco.

Como excepción, y previa aprobación por escrito del OSCE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad no se encuentran obligadas a contratar a través de Convenio Marco, debiendo emplear el mecanismo de contratación que corresponda.

La contratación a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco puede realizarse de acuerdo a los requerimientos periódicos de cada Entidad, sin que dichas operaciones sean consideradas como fraccionamiento.”

“Artículo 101º.- Responsabilidad del pago

Las Entidades que contraten a través de la modalidad de selección de Convenio Marco son responsables del pago al proveedor adjudicatario, el mismo que se debe hacer efectivo en el plazo máximo de veinte (20) días calendario de otorgada la conformidad de las prestaciones, no existiendo responsabilidad de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS.

Un proveedor adjudicatario podrá abstenerse de recibir las órdenes de compra o de servicio, cuando la Entidad tenga retraso en el pago de deudas derivadas de cualquier tipo de obligación con dicho proveedor.

En las contrataciones derivadas de la utilización del Catálogo Electrónico de Convenio Marco, no es posible disponer la entrega de adelantados.”

“Artículo 102º.- Vigencia y renovación del Convenio Marco

El plazo de vigencia de cada Convenio Marco será especificado en las Bases del proceso, no pudiendo ser mayor a un (1) año, y podrá ser renovado de forma sucesiva por periodos menores o iguales, siempre que dichos periodos en conjunto, incluyendo el plazo original, no excedan los tres (3) años.

En caso se decida renovar la vigencia de un Convenio Marco, se deberá implementar un procedimiento de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Electrónico vigente, siendo que dicha incorporación debe hacerse efectiva antes de la entrada en vigencia de la renovación.

Sin embargo, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS podrá revisar los términos de un determinado Convenio con la finalidad de obtener condiciones más convenientes, pudiendo darlo por finalizado anticipadamente en caso las condiciones ofertadas no sean las más beneficiosas.

La facultad de disponer la renovación o la revisión del Convenio corresponde a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, de acuerdo a lo que establezca la Directiva de Convenio Marco que apruebe el OSCE.”

“Artículo 103º.- Causales de exclusión de las fichas o del Proveedor del Catálogo Electrónico de Convenios Marco

Las fichas de Convenio Marco serán excluidas del Catálogo Electrónico de Convenios Marco en los siguientes casos:

1. Vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Convenio Marco.

2. Solicitud justificada del proveedor adjudicatario, aprobada por la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS.

3. Efecto de la revisión del Convenio Marco.

4. Incumplimiento injustificado del proveedor adjudicatario de sus obligaciones contractuales derivadas de órdenes de compra o de servicios, según corresponda, que dé lugar a la resolución del contrato de manera consentida o arbitralmente firme.

Un proveedor será excluido del Catálogo Electrónico de Convenios Marco en los siguientes casos:

1. Esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley;

2. Esté inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado; o;

3. No cuente con inscripción vigente en el RNP.

En estos casos, la exclusión se refiere a todos los Convenios Marco vigentes con el proveedor adjudicatario.”

“Artículo 138º.- Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

Tratándose de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

La contratación a través de la modalidad de Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la orden de compra o de servicio, independientemente del monto involucrado, por lo que no son aplicables los plazos y procedimiento señalados en el artículo 148º y los requisitos del artículo 141º.

En el caso de procesos de selección por relación de ítems, se podrá perfeccionar el contrato con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de una orden de compra o de servicio según el monto del valor referencial de cada ítem. En caso que un mismo proveedor resulte ganador en más de un ítem, podrá suscribirse un contrato por cada ítem o un solo contrato por todos ellos. La Entidad deberá informar al SEACE de cada ítem contratado.

En las órdenes de compra o de servicios que se remitan a los postores ganadores de la Buena Pro, figurará como condición que el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, deberán ser registrados en el SEACE en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda.”

“Artículo 157º.- Garantía de seriedad de oferta

En los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta. Esta obligación no es aplicable en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco. El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que quedó en segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

Luego de consentida la Buena Pro, la Entidad devolverá las garantías presentadas por los postores que no resultaron ganadores de la Buena Pro, con excepción del que ocupó el segundo lugar y de aquellos que decidan mantenerlas vigentes hasta la suscripción del contrato.

El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial. En el caso de proceso de selección con



valor referencial reservado, dicho monto se efectuará en función a la oferta económica.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía o en los procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su propuesta técnica una declaración jurada donde se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato.

La falta de renovación de la garantía genera la descalificación de la oferta económica o, en su caso, que se deje sin efecto la Buena Pro otorgada.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses, computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas. Estas garantías pueden ser renovadas.

Si, una vez otorgada la Buena Pro, el postor adjudicado no cumple con renovar su garantía ésta se ejecutará en su totalidad. Una vez suscrito el contrato el monto de la garantía será devuelto al postor, sin dar lugar al pago de intereses.

En los procesos electrónicos, cuando corresponda, la garantía de seriedad de oferta se presentará conforme a la Directiva que para el efecto emita el OSCE.

En el caso de la no suscripción del contrato, por causas imputables al adjudicatario de la Buena Pro, se ejecutará la garantía en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, una vez que quede consentida la decisión de dejar sin efecto la Buena Pro."

"Artículo 255º.- Proveedores extranjeros

Para las personas jurídicas constituidas en el extranjero, los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE serán los equivalentes a los solicitados para las personas jurídicas nacionales, cuando corresponda, expedidos por autoridad competente en su lugar de origen.

En los procedimientos seguidos ante los registros de ejecutores y consultores de obras, al día siguiente de recibida la solicitud con la documentación que acredite los indicados requisitos, el proveedor accederá en forma electrónica a su constancia de inscripción en el RNP, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, período en el que podrá participar y ser postor en los distintos procesos de selección que se convoquen, pero no podrá suscribir contratos.

La documentación proveniente del extranjero que tenga por objeto acreditar los requisitos previstos en el TUPA del OSCE, podrá presentarse sin las legalizaciones consulares correspondientes.

En el caso de procedimientos iniciados con la presentación de documentación conforme al párrafo precedente, el proveedor dentro de los treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, deberá presentar dicha documentación con la legalización del Consulado Peruano correspondiente, en su lugar de origen, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú y, de ser el caso, con su traducción simple indicando el nombre del traductor.

Si la documentación presentada por el proveedor es conforme, el RNP procederá a aprobar el procedimiento iniciado. Al día siguiente de la aprobación, el proveedor accederá electrónicamente a la constancia de inscripción en el RNP con una vigencia de un (1) año. Con dicha constancia podrá ser participante, postor y suscribir contratos.

En caso de no presentar la documentación con las formalidades previstas en el cuarto párrafo y dentro del plazo indicado, se dará por no aprobado el procedimiento iniciado.

Las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas con representante legal en el país deberán adjuntar, para acreditar al mismo, copia simple del poder vigente otorgado, debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú.

Para las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas y sin representante legal en el país, el OSCE emitirá la directiva para su inscripción en el RNP."

"Artículo 265º.- Inscripción en el Registro de Consultores de Obras

En el Registro de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado en la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de

manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar:

a. Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b. Las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresas individuales de responsabilidad limitada. Las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE. El objeto social establecido en la escritura pública de las personas jurídicas, de ser el caso, deberá estar referido a las actividades consideradas en el registro de consultores de obras.

2. Tener capacidad técnica:

El plantel técnico de los consultores de obras estará conformado como mínimo por un (1) profesional, sea arquitecto o ingeniero de las especialidades señaladas en el artículo 266º.

3. Tener solvencia económica:

Los lineamientos para la evaluación de la solvencia económica serán establecidos por el OSCE mediante directivas, considerando la calificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y los indicadores que se establezcan para tal efecto.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen inscribirse en el registro de consultores de obras deberán presentar ante el RNP la respectiva solicitud adjuntando la documentación que acredite los requisitos que establezca el TUPA del OSCE.

Al día siguiente de recibida la solicitud con la documentación que acredite los requisitos indicados en el TUPA del OSCE, el proveedor accederá en forma electrónica a su constancia de inscripción en el RNP, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, período en el que podrá participar y ser postor en los distintos procesos de selección que se convoquen, pero no podrá suscribir contratos.

Sólo podrán suscribir contratos cuando se haya aprobado el procedimiento iniciado, caso en el cual accederá electrónicamente a la constancia de inscripción en el RNP con una vigencia de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación. Con dicha constancia podrá ser participante, postor y suscribir contratos."

"Artículo 272º.- Inscripción en el Registro de Ejecutores de Obras

En el Registro de Ejecutores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado en la ejecución de obras públicas, ya sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar:

a. Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b. En el caso de personas jurídicas nacionales deben haberse constituido como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresas individuales de responsabilidad limitada; las personas jurídicas extranjeras deberán haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen, y de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE. En el caso de personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades de ejecución de obras.

2. Tener capacidad técnica:

El plantel técnico mínimo de los ejecutores de obras estará conformado por profesionales arquitectos e ingenieros de las especialidades indicadas en el artículo 273º y de acuerdo al número de profesionales establecido en el artículo 276º debiendo mantener vínculo laboral a plazo indeterminado con el ejecutor.

3. Tener solvencia económica:

Los lineamientos para la evaluación de la solvencia económica serán establecidos por el OSCE mediante directivas, considerando la calificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y los indicadores que se establezcan para tal efecto.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen inscribirse en el registro de ejecutores de obras deberán presentar ante el RNP la respectiva solicitud adjuntando la documentación que acredite los requisitos que establezca el TUPA del OSCE.

Al día siguiente de recibida la solicitud con la documentación que acredite los requisitos indicados en el TUPA del OSCE, el proveedor accederá en forma electrónica a su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, período en el que podrá participar y ser postor en los distintos procesos de selección que se convoquen, pero no podrá suscribir contratos.

Sólo podrán suscribir contratos cuando se haya aprobado el procedimiento iniciado, caso en el cual accederá electrónicamente a la constancia de inscripción en el RNP con una vigencia de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación. Con dicha constancia podrá ser participante, postor y suscribir contratos."

"Artículo 282º.- Constancia de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Registro de Inhabilitados.

La solicitud de expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se tramitará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida la Buena Pro o de haberse agotado la vía administrativa conforme a lo previsto en los artículos 115º y 122º.

En caso de detectarse el incumplimiento del plazo para la suscripción del contrato por parte de la Entidad, el OSCE, en ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa, adoptará las medidas correspondientes.

La solicitud de expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado deberá tramitarse en el plazo señalado, independientemente del cumplimiento del procedimiento y plazos que realice la Entidad para la suscripción del contrato respectivo, previstos en el artículo 148º.

Artículo 2º.- Derogación del numeral 3) del artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Derógase el numeral 3) del artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- Del Convenio Marco

La Directiva de Convenio Marco deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, previa a su aprobación.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las modificaciones a los artículos 255º, 265º y 272º, los que entrarán en vigencia a los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

520709-5

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta al Ejercicio Fiscal 2009 a ser aplicados a los gobiernos regionales y locales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2010-EF/15**

Lima, 16 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Hidroenergético está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27506, modificado por la Ley Nº 28322, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Hidroenergético a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, el Canon Hidroenergético se constituye por el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, mediante las Leyes Nº 29538 y Nº 29541 se crearon el distrito de Cosme en la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica y el distrito Constitución en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, respectivamente; asimismo estas Leyes dispusieron la delimitación y redelimitación de las provincias de Churcampa y Oxapampa;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución del Canon Hidroenergético, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios Nºs. 162-2010/MEM-VME, 218-2010/MEM-VME, 246-2010/MEM-VME y 076-2010-MEM/VMM, el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante los Oficios Nºs. 090-2010-INEI/DTDIS, 237-2010-INEI/J y 258-2010-INEI/J y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria según el Oficio Nº 251-2010-SUNAT/200000; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 27506, Ley del Canon, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, a ser aplicados a los gobiernos regionales y los gobiernos locales del país beneficiados con dicho canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 será distribuido en doce (12) cuotas. La cuota del mes de junio de 2010 será transferida en el mes de julio de 2010.



Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/CanonHidroenergetico/.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

520691-1

SALUD

Designan Directores Ejecutivos de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente y de la Dirección de Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 549-2010/MINSA

Lima, 16 de julio de 2010

Vistos los expedientes N° 10-050845-001 y N° 10-050846-001 que contienen las Notas Informativas N° 211-2010-DG/DIGESA y N° 212-2010-DG/DIGESA respectivamente, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 382-2009/MINSA del 11 de junio del 2009, se designó a la médico cirujano Rocío Juana María Espinoza Laín, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 291-2009/MINSA del 05 de mayo del 2009, se designó a la ingeniero sanitario Magaly Guevara Huarhuachi, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que mediante los documentos de vistos, el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental propone la designación de nuevos profesionales para ocupar los cargos antes señalados;

Que mediante el Memorandum N° 062-2010-OPP/MINSA de fecha 02 de julio de 2010, el Director (e) de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que las propuestas de designación solicitadas, desde el punto de vista del cargo y plaza, no tienen inconveniente para su aplicación;

Que estando a lo solicitado, resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Rocío Juana María ESPINOZA LAÍN	Directora Ejecutiva Dirección de Ecología y Protección del Ambiente	F-4
Ingeniero Sanitario Magaly GUEVARA HUARHUACHI	Directora Ejecutiva Dirección de Saneamiento Básico	F-4

Artículo 2°.- Designar en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Milagritos Francisca ARAUJO ZAPATA	Directora Ejecutiva Dirección de Ecología y Protección del Ambiente	F-4
Médico Cirujano Marco Antonio VALVERDE CRIBILLERO	Director Ejecutivo Dirección de Saneamiento Básico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-1

Designan Asesor I de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550-2010/MINSA

Lima, 16 de julio del 2010

Visto el Expediente N° 10-012101-001, que contiene el Oficio N° 585-2010-DG-DISA IV-LE, del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 335-2010/MINSA del 21 de abril de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este propone la designación de un Asesor de la referida Dirección;

Que con Memorandum N° 0441-2010-OP-OGPP/MINSA y Memorandum N° 0731-2010-OGPP-OO/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da conformidad al Informe N° 003-OERRHH-2010-DISA IV LE de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este y emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para atender la designación propuesta;

Que con Memorandum N° 042-2010-OPP/MINSA, el Director (e) de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que la designación solicitada por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, es procedente;

Que en ese sentido, resulta conveniente designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano MARIA AYEZA DIAZ VERA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-2

Declaran la Cuarta Semana del mes de setiembre de cada año como "Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 551-2010/MINSA

Lima, 16 de julio del 2010

Visto el Expediente Nº 10-052332-001 que contiene el Informe Nº 49/2010/DGSP/ESNSSyR/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante la Resolución de la Reunión Ordinaria de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA XXVIII/000 del 30 de marzo de 2007, se resolvió "Reconocer las consecuencias del embarazo no planificado en adolescentes como un problema de Salud Pública dentro de la Subregión y declarar prioritarios los planes para su prevención y atención integral";

Que, el embarazo adolescente es a la vez causa y consecuencia de las desigualdades que persisten en la Subregión Andina y se relaciona directamente con la falta de oportunidades para el ejercicio de los derechos y para el desarrollo educativo y laboral;

Que, en el Taller de Monitoreo y Evaluación del Plan Andino de prevención del embarazo en la adolescencia, realizada del 20 al 24 de abril de 2010 en Quito, con los representantes del Comité Subregional Andino, se acordó celebrar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año como la "Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes" en el marco del mencionado Plan Regional Andino 2009;

Que, en virtud, a ello la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto declarar la Cuarta Semana del mes de setiembre de cada año como la "Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas; y,

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Cuarta Semana del mes de setiembre de cada año como la "Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes".

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la difusión e implementación de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-3

Aprueban Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 552-2010/MINSA

Lima, 16 de junio del 2010

Visto el expediente Nº 10-017013-001, que contiene la Nota Informativa Nº 163-2010-DG-DIGEMID/MINSA de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, e Informe Nº 518-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º de la Ley Nº 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, estipula que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 116º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-97-SA, señala que los sistemas de control de calidad de los laboratorios de producción se rigen por las Buenas Prácticas de Manufactura y Laboratorio o las normas técnicas de fabricación, según corresponda;

Que, el literal b) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece como una de las funciones generales de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, el normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para su aprobación la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que los laboratorios nacionales y extranjeros manufacturan y que se comercializan en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 162-MINSA/DIGEMID V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-4



Aprueban Guía Técnica “Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 553-2010/MINSA

Lima, 16 de julio del 2010

Visto el Expediente Nº 10-016620-001, que contiene los Informes Nº 00733-2010/DEPA/DIGESA y Nº 1676-2010/DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe Nº 506-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 25º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, señalando además en el literal b) que la referida Dirección norma y evalúa el Proceso de Salud Ambiental en el Sector;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental remite para su aprobación el proyecto de Guía Técnica: “Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación”, cuya finalidad es estandarizar la técnica para el procedimiento de toma de muestra del agua de mar en las playas destinadas al baño y recreación;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía Técnica: “Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud Ambiental, las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son los responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-5

Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 554-2010/MINSA

Lima, 16 de julio del 2010

Visto, el Informe Nº 0144-2010-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal, en las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el Artículo 9º que los cargos contenidos en el precitado documento de gestión son establecidos por la propia entidad;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, que establece la descripción de los cargos que requieren sus órganos, órganos desconcentrados y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco de los actuales procesos de reforma y descentralización del estado;

Que, en el proceso de adecuación del Cuadro para Asignación de Personal al Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio de Salud, se ha evaluado la necesidad de crear y modificar cargos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, así como modificar el contenido de algunos de ellos, a fin de rectificar errores materiales y satisfacer el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal virtud, a través del Informe Nº 0144-2010-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión respecto a la modificación del proyecto de Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA, según el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

520626-6

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN Nº 072-2010/SBN

Lima, 15 de julio de 2010

Visto; el Expediente Nº 257-2009/SBN-JAD, por el cual el señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Ártica Pichu de Miranda, solicitan la

adjudicación en venta directa del predio de propiedad del Estado de 1,470.00 m², ubicado a la altura del km. 10,5 de la Panamericana Sur, cruce con la Av. Pachacutec, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, el Estado es propietario del predio de 1470,00 m², ubicado a la altura del km. 10,5 de la carretera Panamericana Sur, cruce con la Avenida Pachacutec en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 07047062 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 2417 del Libro de Lima;

Que, mediante escrito ingresado a la SBN con fecha 20 de julio de 2009, el Señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda, solicitan la adjudicación en venta directa del predio descrito en el párrafo precedente;

Que, según el Informe N° 0968-2009/SBN-GO-JAD de fecha 30 de noviembre de 2009, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se opina por la factibilidad al trámite de adjudicación en venta directa del inmueble anteriormente descrito a favor del señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda; toda vez que se ha determinado que la recurrente se encuentra en posesión plena sobre la totalidad del predio solicitado con fines de vivienda desde antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la SBN, es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la SBN, titular de dominio del inmueble solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante Oficio N° 002-2010-CNT de fecha 5 de enero de 2010, modificado por Oficio N° 016-2010-CNT de fecha 18 de enero de 2010, la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor ascendía a la suma de US\$ 514,500.00 (Quinientos catorce mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad” aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 27 de febrero de 2010, en el Diario “Expreso” y Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web de la SBN, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del inmueble descrito, con

la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra;

Que, con solicitud de ingreso N° 04195-2010 de fecha 12 de marzo de 2010, don Anthony Atún León presenta una mejor oferta para la compra del inmueble, ofreciendo un monto ascendente a US\$ 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), adjuntando carta fianza de fiel cumplimiento otorgadas por el Banco de Crédito del Perú, equivalente al 10% del valor propuesto;

Que, mediante Oficio N° 3336-2010/SBN-GO-JAD de fecha 17 de marzo de 2010, el señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda, con la finalidad que puedan igualarla o mejorarla;

Que, mediante solicitud de ingreso N° 04524-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, el señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda, presentan una nueva oferta por el predio que es materia de venta, ofreciendo el monto de US\$ 600,500.00 (Seiscientos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), con lo cual se debe continuar el presente procedimiento de adjudicación en venta directa a su favor;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0405-2010/SBN-GO-JAD de fecha 2 de junio de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado inmueble a favor del señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 3.3.5 de la Directiva N° 001-2007/SBN, aprobada por Resolución N° 018-2007-SBN y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor del señor Napoleón Segundo Miranda Mendivil y señora María Luz Artica Pichu de Miranda, respecto del predio de 1470,00 m², ubicado a la altura del km. 10,5 de la carretera Panamericana Sur, cruce con la Avenida Pachacutec en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 07047062 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 2417 del Libro de Lima.

Artículo 2º.- El valor comercial del inmueble cuya venta se aprueba asciende a la suma de US\$ 600,500.00 (Seiscientos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), conforme a la mejor oferta presentada por los adjudicatarios, precio que deber ser cancelado en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la adjudicataria, una vez que se cancele el precio de venta.

Artículo 5º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente



**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Autorizan a Fonbienes Perú EAFIC S.A. la administración del programa "FBP003" bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 022-2010-EF/94.06.2**

Lima, 2 de julio de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010020930, presentado por la empresa FONBIENES PERU EAFIC S.A. y el Informe N° 412-2010-EF/94.06.2, de fecha 02 de julio de 2010, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, corresponde a esta Institución reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que mediante Resolución CONASEV N° 033-2010-EF/94.01.1 se autorizó a FONBIENES PERU EAFIC S.A. a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, FONBIENES PERU EAFIC S.A. solicitó la autorización del programa denominado "FBP003", el cual operaría bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado;

Que, para tal efecto la empresa administradora ha presentado la documentación requerida por el artículo 13° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias;

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se ha determinado la viabilidad del programa propuesto por la empresa administradora, por lo que es procedente autorizar el mismo;

Que, asimismo, el contrato de administración de fondos colectivos presentado por la empresa administradora, el cual será utilizado en la operatividad del programa a autorizarse, contiene la información requerida por el artículo 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y,

Estando a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, así como a lo dispuesto en los artículos 13° y 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias; y considerando las facultades otorgadas a la Dirección de Patrimonios Autónomos contempladas en el artículo 32°, literal b), incisos vii) y viii) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a FONBIENES PERU EAFIC S.A., la administración del programa denominado "FBP003", bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado, cuyas características son las siguientes:

CLASIFICACION DEL SISTEMA	Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado
CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA	
A) Denominación	"FBP003"
B) Objeto	Adjudicar a cada asociado un certificado de compra en nuevos soles, destinado a adquirir del proveedor determinado por FONBIENES PERU EAFIC S.A., una motocicleta nueva de la marca señalada en el contrato.
C) Valor de los Certificados de Compra	De S/. 4,000 hasta S/. 7,000 Al interior de cada grupo, la diferencia del valor del certificado de compra, entre el límite superior e inferior, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del límite inferior.
D) Número de Asociados	72
E) Duración del Grupo	24 meses
F) Tipo de Proveedor	Proveedor Predeterminado Red de distribuidores autorizados del Grupo Crosland
G) Cuota de Inscripción	Hasta el 4% del valor del Certificado de Compra (más el IGV), que será pagada por única vez al momento de ingresar al sistema.
H) Cuota Capital	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo. Las cuotas capital cobradas conforman el fondo colectivo, con el cual se constituyen los certificados de compra que son adjudicados en las asambleas mensuales y se determina el número de adjudicaciones que se efectuarán en dichas asambleas.
I) Cuota de Administración	Hasta el 25% del valor de la cuota capital (más IGV).
J) Cuota de Seguros	<ul style="list-style-type: none">Seguro del Bien A partir de la fecha en que el bien sea adquirido y deberá permanecer vigente hasta la culminación del contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la adquisición del bien adjudicado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total.Seguro de Desgravamen A partir de la asamblea que le corresponda asistir al asociado y deberá permanecer vigente hasta la culminación del Contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la celebración de la primera asamblea que le corresponda asistir al Asociado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total.

K) Cuota Total	<p>Equivalente a la sumatoria de la Cuota Capital más la Cuota de Administración y la Cuota de los Seguros. La Cuota Total es pagadera mensualmente.</p>
L) Número y Modalidad de Adjudicaciones	<p>Adjudicación Teórica referencial: Tres (3). La primera se efectuará por sorteo y las dos (2) restantes por remate. El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de adjudicaciones a realizar, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo, por pagos adelantados de cuotas, por los fondos captados en remates, por anulación de adjudicaciones, por resolución de contratos o por morosidad.</p> <p>De manera previa a la realización de la asamblea se publicará el listado de asociados que se encuentren hábiles en el lugar en que se lleve a cabo la misma.</p> <p>1) Sorteo: Se llevará a cabo mediante acto único para todos los grupos que integren un mismo programa. Para tal efecto se introduce en un ánfora una cantidad de bolos numerados correspondientes a cada uno de los Asociados de cada grupo, del cual se extrae un solo bolo y se verifica la coincidencia del número extraído con el del Asociado hábil no adjudicado de cada grupo determinando de esta manera al Asociado beneficiado con la adjudicación. En caso que el número del Asociado en uno de los grupos participantes, que hubiere sido favorecido en el sorteo, no pueda ser beneficiado con la adjudicación por no tener la condición de hábil, o por ya haber sido adjudicado, será adjudicado al Asociado hábil no adjudicado cuyo número sea inmediatamente superior al número del bolo extraído y así sucesivamente. En caso que el número del bolo extraído sea el último número del grupo, se continuará con el Asociado número uno (1) del grupo y así sucesivamente.</p> <p>2) Remate: Las propuestas de remate se expresarán en Cuotas Total mensuales, y no se tomarán en cuenta fracciones. La propuesta máxima se podrá efectuar por el número de cuotas que resten pagar y la propuesta mínima por una (1) Cuota Total. El Asociado que quede adjudicado por remate, deberá cancelar su propuesta en la asamblea o cancelar como mínimo el 10% del monto rematado, suscribiendo un compromiso de pago por el saldo, donde se precisará que el monto debe ser cancelado dentro de los dos (2) días siguientes a la asamblea de adjudicación. Cuando el pago sea declarado conforme, recién entonces el Asociado será reconocido por el Notario como ganador del remate realizado. En caso no se cumpla con el compromiso de pago, se anulará la adjudicación y el pago efectuado se utilizará para cubrir las últimas Cuotas Total de contrato quedando el Asociado inhabilitado para utilizar esta forma de remate hasta el término del grupo. Los pagos de remate serán con dinero en efectivo, cheque de gerencia bancario, depósito bancario o una forma combinada de cualquiera de estas. Las Cuotas Total pagadas por remate se aplicarán a la cancelación de igual número de Cuotas Total mensuales en orden inverso, es decir, desde la última y hasta donde alcance, o para reducir la Cuota Total mensual, en el monto que resulte de dividir el remate entre el número total de Cuotas Total pendientes de pago. Para que la propuesta de remate del Asociado sea válida no es necesario que esté presente en la Asamblea, el Asociado puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Dar el encargo a FONBIENES PERU EAFC S.A para que presente su propuesta; o, ii) Enviar el Formato de Remate en sobre cerrado. <p>En todos los casos deberán adjuntar el depósito bancario correspondiente a la propuesta de remate, a fin de que sean considerados por el Notario que participe en la Asamblea. La información enviada es confidencial. Respecto de la propuestas de remate presentadas en sobre cerrado, se observarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Asociado remite mediante correspondencia cerrada su propuesta de remate al área de Operaciones de FONBIENES PERU EAFC S.A señalando claramente su nombre, número de asociado, número de grupo al que pertenece y fecha de la asamblea. • Para tal efecto estará a disposición del asociado, en las oficinas de FONBIENES PERU EAFC S.A. o a través del Portal Web, el Formato de Remate que deberá presentar con los datos mínimos que debe contener. • Las propuestas serán recibidas hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea en la que el Asociado desee rematar. • Las propuestas de remate serán custodiadas por el Área de Operaciones donde se velará por la inalterabilidad y confidencialidad de las mismas. • Las propuestas de remate serán reveladas por el Notario al momento en que se inicie la Asamblea a fin de que declare su conformidad. <p>El procedimiento antes descrito será publicado en el Portal Web de FONBIENES PERU EAFC S.A.</p>

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de contrato de administración de fondos colectivos a ser utilizado por FONBIENES PERU EAFC S.A. en el programa denominado "FBP003".

Artículo 3º.- FONBIENES PERU EAFC S.A., previamente a la formación de cada grupo, informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados.

Artículo 4º.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en

vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a FONBIENES PERU EAFC S.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

515129-1



Autorizan a FONBIENES PERU EAFC S.A. la administración del programa denominado "FBP004" bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 023-2010-EF/94.06.2

Lima, 2 de julio de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010020931, presentado por la empresa FONBIENES PERU EAFC S.A. y el Informe N° 411-2010-EF/94.06.2, de fecha 02 de julio de 2010, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, corresponde a esta Institución reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que mediante Resolución CONASEV N° 033-2010-EF/94.01.1 se autorizó a FONBIENES PERU EAFC S.A. a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, FONBIENES PERU EAFC S.A. solicitó la autorización del programa denominado "FBP004", el cual operaría bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado;

Que, para tal efecto la empresa administradora ha presentado la documentación requerida por el artículo 13° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias;

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se ha determinado la viabilidad del programa propuesto por la empresa administradora, por lo que es procedente autorizar el mismo;

Que, asimismo, el contrato de administración de fondos colectivos presentado por la empresa administradora, el cual será utilizado en la operatividad del programa a autorizarse, contiene la información requerida por el artículo 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y,

Estando a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, así como a lo dispuesto en los artículos 13° y 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias; y considerando las facultades otorgadas a la Dirección de Patrimonios Autónomos contempladas en el artículo 32°, literal b), incisos vii) y viii) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a FONBIENES PERU EAFC S.A., la administración del programa denominado "FBP004", bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado, cuyas características son las siguientes:

CLASIFICACION DEL SISTEMA	Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado
CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA	
A) Denominación	"FBP004"
B) Objeto	Adjudicar a cada asociado un certificado de compra en nuevos soles, destinado a adquirir del proveedor determinado por FONBIENES PERU EAFC S.A., una motocicleta nueva de la marca señalada en el contrato.
C) Valor de los Certificados de Compra	De S/. 7,000 hasta S/. 15,000 Al interior de cada grupo, la diferencia del valor del certificado de compra, entre el límite superior e inferior, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del límite inferior.
D) Número de Asociados	72
E) Duración del Grupo	24 meses
F) Tipo de Proveedor	Proveedor Predeterminado Red de distribuidores autorizados del Grupo Crosland
G) Cuota de Inscripción	Hasta el 4% del valor del Certificado de Compra (más el IGV), que será pagada por única vez al momento de ingresar al sistema.
H) Cuota Capital	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo. Las cuotas capital cobradas conforman el fondo colectivo, con el cual se constituyen los certificados de compra que son adjudicados en las asambleas mensuales y se determina el número de adjudicaciones que se efectuarán en dichas asambleas.
I) Cuota de Administración	Hasta el 25% del valor de la cuota capital (más IGV).
J) Cuota de Seguros	<ul style="list-style-type: none">Seguro del Bien A partir de la fecha en que el bien sea adquirido y deberá permanecer vigente hasta la culminación del contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la adquisición del bien adjudicado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total.Seguro de Desgravamen A partir de la asamblea que le corresponda asistir al asociado y deberá permanecer vigente hasta la culminación del Contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la celebración de la primera asamblea que le corresponda asistir al Asociado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total.
K) Cuota Total	Equivalente a la sumatoria de la Cuota Capital más la Cuota de Administración y la Cuota de los Seguros. La Cuota Total es pagadera mensualmente.

<p>L) Número y Modalidad de Adjudicaciones</p>	<p>Adjudicación Teórica referencial: Tres (3). La primera se efectuará por sorteo y las dos (2) restantes por remate.</p> <p>El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de adjudicaciones a realizar, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo, por pagos adelantados de cuotas, por los fondos captados en remates, por anulación de adjudicaciones, por resolución de contratos o por morosidad.</p> <p>De manera previa a la realización de la asamblea se publicará el listado de asociados que se encuentren hábiles en el lugar en que se lleve a cabo la misma.</p> <p>1) Sorteo: Se llevará a cabo mediante acto único para todos los grupos que integren un mismo programa. Para tal efecto, se introduce en un ánfora una cantidad de bolos numerados correspondientes a cada uno de los Asociados de cada grupo, del cual se extrae un solo bolo y se verifica la coincidencia del número extraído con el del Asociado hábil no adjudicado de cada grupo, determinando de esta manera al Asociado beneficiado con la adjudicación. En caso que el número del Asociado en uno de los grupos participantes, que hubiere sido favorecido en el sorteo, no pueda ser beneficiado con la adjudicación por no tener la condición de hábil, o por ya haber sido adjudicado, será adjudicado al Asociado hábil no adjudicado cuyo número sea inmediatamente superior al número del bolo extraído y así sucesivamente. En caso que el número del bolo extraído sea el último número del grupo, se continuará con el Asociado número uno (1) del grupo y así sucesivamente.</p> <p>2) Remate: Las propuestas de remate se expresarán en Cuotas Total mensuales, y no se tomarán en cuenta fracciones. La propuesta máxima se podrá efectuar por el número de cuotas que resten pagar y la propuesta mínima por una (1) Cuota Total. El Asociado que quede adjudicado por remate, deberá cancelar su propuesta en la asamblea o cancelar como mínimo el 10% del monto rematado, suscribiendo un compromiso de pago por el saldo, donde se precisará que el monto debe ser cancelado dentro de los dos (2) días siguientes a la asamblea de adjudicación. Cuando el pago sea declarado conforme, recién entonces el Asociado será reconocido por el Notario como ganador del remate realizado. En caso no se cumpla con el compromiso de pago, se anulará la adjudicación y el pago efectuado se utilizará para cubrir las últimas Cuotas Total de contrato quedando el Asociado inhabilitado para utilizar esta forma de remate hasta el término del grupo. Los pagos de remate serán con dinero en efectivo, cheque de gerencia bancario, depósito bancario o una forma combinada de cualquiera de estas. Las Cuotas Total pagadas por remate se aplicarán a la cancelación de igual número de Cuotas Total mensuales en orden inverso, es decir, desde la última y hasta donde alcance, o para reducir la Cuota Total mensual, en el monto que resulte de dividir el remate entre el número total de Cuotas Total pendientes de pago. Para que la propuesta de remate del Asociado sea válida no es necesario que esté presente en la Asamblea, el Asociado puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Dar el encargo a FONBIENES PERU EAFC S.A para que presente su propuesta: o, ii) Enviar el Formato de Remate en sobre cerrado. <p>En todos los casos deberán adjuntar el depósito bancario correspondiente a la propuesta de remate, a fin de que sean considerados por el Notario que participe en la Asamblea. La información enviada es confidencial.</p> <p>Respecto de la propuestas de remate presentadas en sobre cerrado, se observarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Asociado remite mediante correspondencia cerrada su propuesta de remate al área de Operaciones de FONBIENES PERU EAFC S.A señalando claramente su nombre, número de asociado, número de grupo al que pertenece y fecha de la asamblea. • Para tal efecto estará a disposición del asociado, en las oficinas de FONBIENES PERU EAFC S.A. o a través del Portal Web, el Formato de Remate que deberá presentar con los datos mínimos que debe contener. • Las propuestas serán recibidas hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea en la que el Asociado desee rematar. • Las propuestas de remate serán custodiadas por el Área de Operaciones donde se velará por la inalterabilidad y confidencialidad de las mismas. • Las propuestas de remate serán reveladas por el Notario al momento en que se inicie la Asamblea a fin de que declare su conformidad. <p>El procedimiento antes descrito será publicado en el Portal Web de FONBIENES PERU EAFC S.A.</p>
--	--

Artículo 2º.- El Modelo de Contrato de Administración de Fondos Colectivos a ser utilizado por FONBIENES PERU EAFC S.A en la administración del Programa denominado "FBP004", será el aprobado mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 022-2010-EF/94.06.2.

Artículo 3º.- FONBIENES PERU EAFC S.A., previamente a la formación de cada grupo, informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados.

Artículo 4º.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a FONBIENES PERU EAFC S.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VÍA
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

515132-1



Designan responsable de la entrega de información a que se refiere la Ley N° 27806, en caso de ausencia de la titular

RESOLUCIÓN CONASEV N° 066-2010-EF/94.01.1

Lima, 14 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, (en adelante la Ley de Transparencia), dispone que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley de Transparencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° de dicha ley. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, debiendo designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece en su artículo 4° que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en la actualidad la señorita Nery Salas Acosta es la única funcionaria responsable de la entrega de información, por renuncia del funcionario suplente designado mediante Resolución CONASEV N° 078-2008-EF/94.01.1. En ese sentido, con el fin de mantener de modo ininterrumpido el servicio de entrega de información al público en general, corresponde designar al funcionario que asuma la responsabilidad del Titular en casos de ausencia u otras circunstancias que le impidan el ejercicio de sus funciones, y;

Estando a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley No 26126, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; así como lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en su sesión del 6 de julio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que el señor Rodny Rivera Vía asuma el cargo de responsable de la entrega de información en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de ausencia o cualquier circunstancia que le impida el ejercicio de sus funciones a la señorita Nery Salas Acosta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Presidente

520046-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Sociedades de Auditoría para examinar estados financieros y realizar examen especial a información presupuestal correspondiente a diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 193-2010-CG

Lima, 16 de julio de 2010

Visto, el Informe N° 278-2010-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 081-2010-CG del 25.MAR.2010 y modificada por Resoluciones de Contraloría Nros. 096-2010-CG de 16 de abril de 2010 y 161-2010-CG de 14 de junio de 2010, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 02-2010-CG, para la Designación de Sociedades de Auditoría;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 1 y 2.Jun.2010, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos N° 02-2010-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondiente a ciento setenta y nueve (179) entidades distribuidas en ciento sesenta y cinco (165) entidades individuales y siete (07) grupos que comprendieron catorce (14) entidades conformados en función al objeto del examen; habiéndose adquirido doscientos trece (213) bases;

Que, al Acto de Recepción y Apertura de propuestas técnicas se presentaron ciento sesenta (160) propuestas técnicas y económicas, de las cuales tres (03) fueron devueltas en el Acto Público por incumplimiento de requisitos señalados en las Bases, quedando ciento cincuenta y siete (157) admitidas;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuada, de las ciento cincuenta y siete (157) propuestas admitidas, treinta (30) propuestas fueron descalificadas y doce (12) no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, veinte y tres (23) no alcanzaron el primer lugar, resultando ganadoras noventa y dos (92) propuestas para noventa y ocho (98) entidades, distribuidas en ochenta y seis (86) entidades individuales y seis (06) grupos de dos entidades cada uno, comprendiendo doce (12) entidades;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 02-2010-CG, por primera vez respecto a ochenta (80) entidades, y por segunda vez respecto a una (01) entidad;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondiente a noventa y ocho (98) entidades, distribuidas en ochenta y seis (86) entidades individuales y seis (06) grupos que comprendieron doce (12) entidades, conforme se indica a continuación:

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
1	1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
2	2	AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL 'PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES' ACUERDO DE PRÉSTAMO BIRF 7322-PE Y 'PROGRAMA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO' CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF 7423 - PE A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	ASUNTOS FINANCIEROS DEL 01 DE JULIO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	3	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	FINANCIERO 2009 y 2010	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	4	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	FINANCIERO 2008 y 2009	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5	5	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	FINANCIERO 2008 y 2009	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	FINANCIERO 2009 y 2010	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	9	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	FINANCIERO 2009 y 2010	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
8	10	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A. - SEDACAJ	FINANCIERO 2008 y 2009	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	11	GRUPO Nº 1: COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	FINANCIERO 2009	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	11	UNIDAD DE GESTIÓN DE DESARROLLO ALTERNATIVO - TOCACHE UCHIZA - UNIDAD EJECUTORA Nº 003 DEL PLIEGO DE VIDA	FINANCIERO 2009	
11	12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12	13	ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA	FINANCIERO 2008 y 2009	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	14	DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI	FINANCIERO 2009 y 2010	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	FINANCIERO 2009 y 2010	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15	16	GRUPO 2: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2009	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	16	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. (FINVER CALLAO S.A.)	FINANCIERO 2004 y 2005	
17	17	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2009	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	18	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU	FINANCIERO 2009	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	19	GRUPO 3: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2007 y 2008	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
20	20	SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES MUNICIPALES DE TRUJILLO - SAIMT	FINANCIERO 2008 y 2009	
21	20	PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA - UNIDAD EJECUTORA 005	FINANCIERO 2009	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22	21	CONSEJO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS - CONACS - MINISTERIO DE AGRICULTURA - MINAG	FINANCIERO 2006 y 2007	REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
23	22	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	FINANCIERO 2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	23	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CUSCO	FINANCIERO 2008 y 2009	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
25	25	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
26	26	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO S.A. - EPS SEDALORETO	FINANCIERO 2008 y 2009	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	27	SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI	FINANCIERO 2009	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
28	28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	29	GRUPO Nº 4 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE	FINANCIERO 2009	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	30	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE / CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2009	FINANCIERO DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
31	30	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN - EMAPA SAN MARTIN S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	31	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A. - EPS. TACNA S.A	FINANCIERO 2009	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	33	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM)	FINANCIERO 2008 y 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	35	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35	37	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	FINANCIERO 2009	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	39	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS - CETICOS ILO	FINANCIERO 2008 y 2009	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	40	GRUPO 5: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	FINANCIERO 2009	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
38	40	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES/ 'CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA MANDATO AUTORIDADES MUNICIPALES EN DIVERSAS CIRCUNSCRIPCIONES DE LA REPUBLICA' Y 'NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES EN PROVINCIAS Y DISTRITOS 29.NOV.2009'	FINANCIERO DEL 17 DE JULIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
39	41	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	FINANCIERO 2009	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40	42	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA	FINANCIERO 2007 y 2008	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
41	43	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA	FINANCIERO 2008 y 2009	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
42	46	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS	FINANCIERO 2008 y 2009	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
43	49	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	FINANCIERO 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
44	50	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	ALIAGA, CRUZADO & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	54	PROYECTO DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRICOLA - INCAGRO/ CONVENIO PRÉSTAMO BIRF 7285 - PE	FINANCIERO 2009	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
46	55	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR LIMA	FINANCIERO 2009	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
47	56	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRAN	FINANCIERO 2009	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
48	57	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A. - EPS. ILO S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL



Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
49	59	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD	FINANCIERO 2009	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS /REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
50	61	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA	FINANCIERO 2007 y 2008	COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
51	65	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	FINANCIERO 2006, 2007 y 2008	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
52	66	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	FINANCIERO 2009 y 2010	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
53	67	PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI - MINISTERIO DE LAMUJER Y DESARROLLO SOCIAL	FINANCIERO 2009	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	69	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	FINANCIERO 2009	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
55	71	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR - IPEN	FINANCIERO 2009	CAMAC - MORALES SOCIEDAD CIVIL
56	73	EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A. - EMAPA CAÑETE S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
57	74	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. - EPS - SEDACUSCO S.A.	FINANCIERO 2009	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
58	75	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	FINANCIERO 2009	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
59	78	GRUPO Nº 7 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	FINANCIERO 2009	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
60	60	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS	FINANCIERO 2009	
61	80	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO	FINANCIERO 2008 y 2009	ALIAGA, CRUZADO & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
62	84	CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2004 / 016- 913, UNIDAD EJECUTORA Nº 001 OGA - MINCETUR - PROYECTO DE COOPERACION UE- PERU EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA AL COMERCIO APOYO AL PROGRAMA ESTRATEGICO NACIONAL DE EXPORTACIONES (PENX 2003 - 2013) / MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR	FINANCIERO DEL 02 DE ENERO DE 2008 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL 02 DE ENERO DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
63	85	PROGRAMA DE APOYO A LAS ALIANZAS RURALES PRODUCTIVAS DE LA SIERRA - ALIADOS - CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7443- PE/ MINISTERIO DE AGRICULTURA, UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA DE DESARROLLO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	FINANCIERO 01. JUL. 2008 AL 31. DIC. 2008 y 2009	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
64	86	EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEN S.A. /ACTIVOS MINEROS	FINANCIERO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2009	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
65	87	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSL S.A.	FINANCIERO 2009	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
66	88	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE	FINANCIERO 2009	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
67	90	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	FINANCIERO 2009	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
68	92	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	FINANCIERO 2008 y 2009	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
69	94	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	FINANCIERO 2009	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
70	95	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - SENCICO	FINANCIERO 2009	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
71	99	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	FINANCIERO 2009	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
72	100	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	FINANCIERO 2007 y 2008	COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
73	101	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	FINANCIERO 2009	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
74	102	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	FINANCIERO 2009	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
75	103	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOLLENDO S.A. - EMATTMO S.A.	FINANCIERO 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
76	106	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2009	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
77	107	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	FINANCIERO 2009	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
78	108	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	FINANCIERO 2008	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
79	109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	FINANCIERO 2009	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
80	110	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET	FINANCIERO 2009	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
81	112	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.	FINANCIERO 2009	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
82	116	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARIA DE HUACHIPA	FINANCIERO 2005, 2006 y 2007	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
83	117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	FINANCIERO 2009	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
84	118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE TACNA	FINANCIERO 2009	ALIAGA, CRUZADO & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
85	122	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	FINANCIERO 2009	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
86	127	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES - JUNTOS	FINANCIERO 2009	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
87	128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	FINANCIERO 2009	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
88	130	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - FESUNAT	FINANCIERO 2008 y 2009	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
89	131	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	FINANCIERO 2009	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
90	134	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGIA - CONCYTEC	FINANCIERO 2009	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
91	140	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	FINANCIERO 2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
92	142	CENTRO DE FORMACION EN TURISMO - CENFOTUR	FINANCIERO 2009	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
93	145	AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA	FINANCIERO 2008 y 2009	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
94	146	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	FINANCIERO 2009	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
95	153	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA	FINANCIERO 2008	J.SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
96	156	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	FINANCIERO 2009	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
97	159	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.	FINANCIERO 2009	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDADES DE AUDITORIA
98	160	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION	FINANCIERO 2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, para ochenta (80) entidades, distribuidas en setenta y ocho (78) en forma individual y un grupo conformado por dos (02) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
1	6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO	FINANCIERO 2008, 2009 Y 2010
2	8	PROGRAMA AGUA PARA TODOS - UNIDAD EJECUTORA 004 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	FINANCIERO 2009
3	24	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	FINANCIERO 2008 y 2009
4	32	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	FINANCIERO 2008 y 2009
5	34	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
6	36	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
7	38	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA	FINANCIERO 2009 y 2010
8	44	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	FINANCIERO 2008 y 2009
9	45	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
10	47	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	FINANCIERO 2008 y 2009
11	48	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS	FINANCIERO 2009 y 2010
12	51	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	FINANCIERO 2008 y 2009
13	52	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN	FINANCIERO 2009 y 2010
14	53	GRUPO N° 6 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FINANCIERO 2009
15	54	EMPRESA MUNICIPAL DE FESTEJOS DEL CUSCO - EMUFEC S.A.	FINANCIERO 2009
16	58	COMITE DE ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO - CAFAE - PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	FINANCIERO 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007
17	60	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLOQUEMARCA	FINANCIERO 2008 y 2009
18	62	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
19	63	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
20	64	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	FINANCIERO 2009 y 2010
21	68	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	FINANCIERO 2008 y 2009
22	70	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI	FINANCIERO 2008 y 2009
23	76	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - OMAE	FINANCIERO 2007 y 2008
24	77	DEFENSORIA DEL PUEBLO	FINANCIERO 2009
25	79	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.R.LTDA. - EPS MOYOBAMBA S.R. LTDA	FINANCIERO 2008 y 2009

Nº ORD.	Nº PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
26	81	AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE	FINANCIERO 2009
27	82	EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA - SEDALIB S.A.	FINANCIERO 2009
28	83	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A.	FINANCIERO 2009 y 2010
29	89	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO	FINANCIERO 2003, 2004, 2005 y 2006
30	91	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN	FINANCIERO 2007 y 2008
31	93	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA	FINANCIERO 2009
32	96	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO	FINANCIERO 2008 y 2009
33	97	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	FINANCIERO 2009
34	98	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	FINANCIERO 2009
35	104	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	FINANCIERO 2009
36	105	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI	FINANCIERO 2009
37	111	COMITE DE ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO - CAFAE - PLIEGO GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA	FINANCIERO 2006 y 2007
38	113	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009
39	114	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO S.A. EMSAPUNO S.A.	FINANCIERO 2009
40	115	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA - INEI	FINANCIERO 2009
41	119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO	FINANCIERO 2007, 2008, 2009
42	120	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	FINANCIERO 2009
43	121	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCOS	FINANCIERO 2008 y 2009
44	123	PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL - PNCVFS	FINANCIERO 2009
45	124	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	FINANCIERO 2009
46	125	MINISTERIO DE AGRICULTURA - INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO - INADE, ENTIDAD FUSIONADA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA - MINAG	FINANCIERO 2008
47	126	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	FINANCIERO 2009 y 2010
48	129	SIERRA EXPORTADORA	FINANCIERO 2009
49	132	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.	FINANCIERO 2009
50	133	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO E.P.S. SEDA JULIACA S.A.	FINANCIERO 2009
51	135	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU	FINANCIERO 2009
52	136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	FINANCIERO 2007, 2008, 2009
53	137	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	FINANCIERO 2009
54	138	SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP	FINANCIERO 2009
55	139	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA	FINANCIERO 2009
56	141	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. SEMAPACH S.A.	FINANCIERO 2009
57	143	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.	FINANCIERO 2008
58	144	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	FINANCIERO 2009
59	147	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	FINANCIERO DEL 01 JULIO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2009
60	148	FONDO DE BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - FONBIEPOL	FINANCIERO JUN. - DIC. 2006 y 2007



Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
61	149	FONDO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 - FORSUR	FINANCIERO 2009
62	150	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	FINANCIERO 2009
63	151	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	FINANCIERO 2009
64	152	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	FINANCIERO 2007 y 2008
65	154	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	FINANCIERO 2009
66	155	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SATCAJ	FINANCIERO 2009
67	157	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	FINANCIERO 2009
68	158	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	FINANCIERO 2009
69	161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	FINANCIERO 2008 y 2009
70	162	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	FINANCIERO 2009
71	163	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	FINANCIERO 2009
72	164	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	FINANCIERO 2009
73	165	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	FINANCIERO 2008
74	166	PLAN COPESCO NACIONAL	FINANCIERO 2009
75	167	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - PEAM	ASUNTOS FINANCIEROS DESDE EL 2001 (APERTURA DE LA CUENTA) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2006 Y DESDE AGOSTO 2008 (SALDO DE LA AMPLIACION AL FONDO) HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2009
76	168	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A. - EMAPISCO	FINANCIERO 2009
77	169	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA - CETICOS PAITA	FINANCIERO 2009
78	170	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC/CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIAS DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008 (DEL 01.AGO.2008 AL 31.DIC.2008)	FINANCIERO DEL 01 DE AGOSTO 2008 AL 31 DE DICIEMBRE 2008
79	171	AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL PROYECTO DE REORDENAMIENTO Y REHABILITACION DEL VALLE DEL VILCANOTA - PRRV - FINANCIADO PARCIALMENTE POR EL CONVENIO DE PRESTAMO N° LA-7257-PE/MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	ASUNTOS FINANCIERO 2005, 2006, 2007 Y 2008
80	172	BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2009

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez, para una (01) entidad en forma individual, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
1	72	FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION - FEBAN	FINANCIERO 2007 y 2008

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

520631-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE

RESOLUCIÓN Nº 064-2010-P/JNE

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 055-2010-P/JNE, del 15 de abril de 2010, se encargó las funciones de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones al señor economista Apolinar Junior Madrid Escobar, sin perjuicio de las funciones que viene desempeñando como Director Central de Gestión Institucional;

Que, de conformidad con los incisos 7) y 9) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Nº 130-2008-JNE del 28 de mayo de 2008, son funciones del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, determinar los cargos de confianza y la cobertura de plazas de la institución, así como designar, contratar, suspender, rotar o cesar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones, con excepción del Secretario General;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, es necesario designar al titular de dicha dependencia;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y el artículo 16º incisos 7) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Nº 130-2008-JNE del 28 de mayo de 2008; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, el encargo de funciones de Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE, recaída en el Eco. APOLINAR JUNIOR MADRID ESCOBAR.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor economista FERNANDO AMEGHINO CABREJOS en el cargo de Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, al interesado y a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

519615-1

Rectifican la Res. Nº 064-2010-P/JNE mediante la cual se designó al Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE

RESOLUCIÓN Nº 077-2010-P/JNE

Lima, 2 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo segundo de la Resolución Nº 064-2010-P/JNE, de fecha 3 de mayo de 2010, se

designó a partir de la fecha, al señor economista FERNANDO AMEGHINO CABREJOS en el cargo de Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en el citado artículo segundo de la Resolución antes referida, se consignó por error material el nombre incompleto del funcionario designado como Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de oficio de los errores materiales, con efecto retroactivo, adoptando la misma forma que correspondió al acto original, por lo cual corresponde modificar el artículo segundo de la Resolución N° 064-2010-P/JNE, de fecha 03 de mayo de 2010

De conformidad con las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 130-2008-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución N° 064-2010-P/JNE, de fecha 03 de mayo de 2010, modificándose el artículo segundo de la referida Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor economista FERNANDO GENARO AMEGHINO CABREJOS en el cargo de Director General de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones”.

Artículo Segundo.- DECLARAR que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 064-2010-P/JNE, de fecha 03 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
 Presidente

519615-2

Aprueban reformulación del Plan Operativo Institucional (POI) 2010 del JNE para el año fiscal 2010

RESOLUCIÓN N° 098-2010-P/JNE

Lima, 14 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, precisa que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el Decreto Supremo N° 034-1982-PCM establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formulan, aplican, evalúan y actualizan políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Ley N° 29465, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 que entre otros incluye el del Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Resolución N° 029-2010-P/JNE, de fecha 25 de febrero de 2010, se aprobó la modificación del Marco Estratégico Institucional y Objetivos Estratégicos Generales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2007-2011 del Jurado Nacional de Elecciones, el cual constituye el marco estratégico para la formulación del Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Resolución N° 037-2010-P/JNE, de

fecha 05 de marzo de 2010, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) para el año Fiscal 2010;

Que, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, ha elaborado una propuesta de reformulación del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2010, a fin de dotar al Jurado Nacional de Elecciones de la herramienta de gestión, que oriente el logro de sus objetivos y metas para el presente ejercicio fiscal, dentro del nuevo Marco Estratégico Institucional aprobado por Resolución N° 029-2010-P/JNE y la normatividad presupuestaria vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 13) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N° 130-2008-JNE y modificado por Resoluciones N°s. 347-2010-JNE y 410-2010-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reformulación del Plan Operativo Institucional (POI) 2010 del Jurado Nacional de Elecciones para el año fiscal 2010; cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
 Presidente

519613-1

Disponen inscripción de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "Radiocable E.I.R.L." en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 442-A-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0361

Lima, veintiocho de junio de dos mil diez.-

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Iván Jesús Soria Egoavil, en calidad de Titular Gerente, de la EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RADIOCABLE E.I.R.L."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y el margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. El solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada,



señalando su domicilio y acreditando al profesional calificado; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RADIOCABLE E.I.R.L.", la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 187-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

519261-1

Disponen inscripción de la empresa Cadena Radial Sur Peruana Sociedad Anónima en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 467-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0457

Lima, uno de julio de dos mil diez.

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Ana María Dias de Rondinel, en calidad de Gerente General, de la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.R.S.P.S.A.).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y el margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. El solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando al profesional calificado; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.R.S.P.S.A.), la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 188-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

518828-1

Inscriben a la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 480-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0353

Lima, dos de julio de dos mil diez

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Alberto Carlos Diez Canseco Oviedo y Pablo Ernesto Euribe Bolívar, en calidad de Vicepresidente y Sub-Director Ejecutivo, respectivamente de la ASOCIACIÓN Universidad Privada SAN JUAN BAUTISTA.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y el margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. Los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando a los profesionales calificados; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras, a la ASOCIACIÓN Universidad Privada SAN JUAN BAUTISTA, la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 189-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

518821-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura el traslado de oficina ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 7086-2010

Lima, 8 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, para que se le autorice el traslado de una (01) oficina ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

CONSIDERANDO

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 347-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura el traslado de la oficina ubicada en la avenida Guardia Civil Q-22 (2° piso), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; a su nuevo local ubicado en la avenida Guardia Civil Mz. B, Lote 8 Urb.

Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

519591-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Autorizan viaje de Presidenta del Gobierno Regional a Ecuador para participar en la Tercera Asamblea Mundial de Regiones - Asamblea FOGAR MANTA

**ACUERDO REGIONAL
N° 110-2010-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 15 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 403-2010-GR.LAMB-PR de fecha 06.JUL.2010 de Reg. SISGEDO N° 01333303 de la Presidencia del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Presidencia del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque recurre al Consejo Regional solicitando la autorización correspondiente para la Lic. Enf. Nery E. Saldarriaga de Kroll, Presidenta Regional, para viajar a la ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí - República de Ecuador, para participar en la Tercera Asamblea Mundial de Regiones - Asamblea FOGAR MANTA, que se realizará los días 19 al 21 de julio del presente año en la referida ciudad, organizada por la Organización Latinoamericana de Gobiernos Intermedios - OLAGI.

Que, la Asamblea referida constituye un importante evento, cuyas versiones anteriores se realizaron en Marsella, Francia y Tánger, Marruecos, siendo que la Asamblea FOGAR MANTA consolidará a este Foro como el más importante escenario de diálogo y concertación mundial sobre la gobernanza y la dimensión territorial de las estrategias de desarrollo con participación de los niveles sub-estatales de gobierno. Precisamente, en el marco de la Asamblea Mundial de Regiones se desarrollará el Seminario Internacional "Fortalecer la descentralización: una respuesta a la globalización".

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos que demande la indicada comisión de servicios, como son transporte en el interior del país, alojamiento y hospedaje serán cubiertos por los organizadores, con excepción de los vuelos internacionales, que deberán ser de cuenta del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, las fechas en que la Presidenta Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada corresponden al período que corre del 19 al 22 de julio del presente año, el mismo que deberá ser autorizado por el Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector



Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.JUL.2010;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio de la Presidenta del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Enf. Nery Enni Saldarriaga de Kroll, a la ciudad de Montecristi – República de Ecuador, por los días 19 al 22 de julio del presente año, para participar en la Tercera Asamblea Mundial de Regiones - Asamblea FOGAR MANTA.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que demande el viaje en comisión de servicios de la Presidenta Regional del Gobierno Regional de Lambayeque a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional serán financiados por los organizadores del evento internacional, con excepción de los vuelos internacionales a la República de Ecuador y los gastos tributarios de salida al exterior correspondientes que serán de cargo del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADELA SAAVEDRA DÍAZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

520420-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL.
N° 109-2010/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR**

Piura, 27 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92- EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 20 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. A) INTRIGA XXII B) 010120408 C) S.M.R.L. DEL PILAR XXI. D) 088-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9508 E580 V2: 9507 E580 V3: N9507 E579 V4: N9508 E579. 2. A) JOSELYN B) 010159008 C) S.M.R.L. JOSELYN XXI D) 089-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9502 E583 V2: 9499 E583 V3: N9499 E581 V4: N9498 E581 V5: N9498 E580 V6: N9502 E580 . 3. A) PLAYAS NORTE B) 010477207 C) GHINO DAGOBERTO CASTILLO RAMIREZ D) 090-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9515 E612 V2: 9513 E612 V3: N9513 E609 V4: N9514 E609 V5: N9514 E610 V6: N9515 E610 . 4. A) TIERRA NEGRA 2007 B) 010500407 C) ANDINA DE COMERCIO E.I.R.L. D) 091-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9506 E620 V2: 9504 E620 V3: N9504 E619 V4: N9506 E619. 5. A) ELMER XX B) 700000208 C) S.M.R.L. COLLOTA XXI. D) 092-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9491 E580 V2: 9490 E580 V3: N9490 E578 V4: N9487 E578 V5: N9487 E577 V6: N9491 E577. 6. A) JOSELYN 1 2008 B) 700000508 C) S.M.R.L. JOSELYN XXII D) 093-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9501 E584 V2: 9497 E584 V3: N9497 E583 V4: N9496 E583 V5: N9496 E581 V6: N9499 E581 V7: N9499 E583 V8: N9501 E583. 7. A) AURUM II B) 700000509 C) CHANEL JARA SOBRADOS. D) 094-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9513 E623 V2: 9510 E623 V3: N9510 E622 V4: N9513 E622. 8. A) ROSA ALBINA I B) 700000609 C) S.M.R.L. WINKO I D) 095-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9493 E583 V2: 9492 E583 V3: N9492 E581 V4: N9493 E581 9. A) INDIO IIB) 700000708 C) EKATERINA

CELESTE SEDANO MENDEZ D) 096-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9496 E575 V2: 9496 E577 V3: N9497 E577 V4: N9497 E574 V5: N9493 E574 V6: N9493 E577 V7: N9494 E577 V8: N9494 E575. 10. A) CERRITO CHINGUELA B) 700000809 C) JUANA ROMERO JARA. D) 097-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9440 E683 V2: 9440 E684 V3: N9436 E684 V4: N9436 E683 V5: N9436 E682 V6: N9437 E682 V7: N9437 E683. 11. A) CHAPICA 12 - 09 B) 700000909 C) COMPANIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 098-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9469 E500 V2: 9468 E500 V3: N9468 E499 V4: N9469 E499. 12. A) SILDA ANITA II B) 700001009 C) NANCY ELISA PAIRAZAMAN VERTIZ D) 099-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9380 E634 V2: N9378 E634 V3: N9378 E631 V4: N9380 E631 13. A) CARLOS II - 2008 B) 700001208 C) MINERA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C. D) 100-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9383 E635 V2: 9381 E635 V3: N9381 E634 V4: N9383 E634. 14. A) MINERA INCA DEL NORTE B) 700001209 C) JORGE LUIS BALBOA FLORES. D) 101-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9381 E637 V2: 9379 E637 V3: N9379 E636 V4: N9381 E636. 15. A) LA ESCONDIDA 2009 B) 700001809 C) GLORIA BEATRIZ DELGADO ESCALANTE. D) 102-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9490 E589 V2: 9490 E590 V3: N9489 E590 V4: N9489 E589. 16. A) ESPERANSA 2009 B) 700002309 C) MINERIA RADIANTE DEL NORTE S.A.C. D) 103-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9463 E603 V2: 9463 E608 V3: N9462 E608 V4: N9462 E603. 17. A) DAVID MET UNO B) 700002509 C) DAVID GERARDO DEXTRE CUARESMA D) 104-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9493 E644 V2: N9488 E644 V3: N9488 E642 V4: N9493 E642 18. A) CHECHO MET DOS B) 700002609 C) CELSO VICTOR DEXTRE CUARESMA D) 105-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9488 E650 V2: 9487 E650 V3: N9487 E644 V4: N9488 E644. 19. A) ARENAS JHIRE B) 700004109 C) NEGOCIOS GENERALES Y SERVICIOS JERUSALEM E.I.R.L.. D) 106-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9471 E507 V2: 9471 E508 V3: N9468 E508 V4: N9468 E507. 20. A) FERNANDO 2009 B) 700004309 C) LUIS FERNANDO LANDA CHERRE D) 107-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (26/05/2010) E) 17 F) V1: N9385 E522 V2: 9385 E523 V3: N9383 E523 V4: N9383 E522.

Regístrese y publíquese.

HECTOR OLAYA CASTILLO
 Director Regional (e)
 Dirección Regional de Energía y Minas
 del Gobierno Regional de Piura

520093-1

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 136-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 de junio del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas,

siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 15 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio del 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. A) DRAGON I B) 010447007 C) CASABLANCA DEL NORTE S.R.L. D) 121-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9475 E569 V2: 9474 E569 V3: N9474 E561 V4: N9475 E561. 2. A) LA ASUNCION B) 700000110 C) PROCESADORA ECOLOGICA DE MINERALES LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A D) 122-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9503 E585 V2: 9502 E585 V3: N9502 E583 V4: N9503 E583. 3. A) NOGAL B) 700000310 C) MIGUEL ANGEL SALDAÑA MUJICA D) 123-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9463 E614 V2: 9461 E614 V3: N9461 E611 V4: N9462 E611 V5: N9462 E612 V6: N9463 E612. 4. A) HERMANOS SANCAS B) 700001709 C) HUMBERTO SANCHEZ VELASQUEZ. D) 124-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9506 E614 V2: 9505 E614 V3: N9505 E613 V4: N9506 E613. 5. A) RIO DE ORO XI B) 700002510 C) GEORGE ALVAREZ BRAGA. D) 125-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9498 E513 V2: 9496 E513 V3: N9496 E512 V4: N9498 E512. 6. A) RIO DE ORO XII B) 700002610 C) GEORGE ALVAREZ BRAGA D) 126-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9494 E513 V2: 9493 E513 V3: N9493 E511 V4: N9494 E511. 7. A) NAZARET B) 700002709 C) LUIS ENRIQUE DEL AGUILA ESTABRIDIS. D) 127-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9496 E583 V2: 9493 E583 V3: N9493 E581 V4: N9494 E581 V5: N9494 E582 V6: 9495 E582 V7: N9495 E581 V8: N9496 E581. 8. A) SANTA FILOMENA IV B) 700002809 C) SOCIEDAD DE TRABAJADORES MINEROS S.A. D) 128-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9496 E578 V2: 9496 E579 V3: N9495 E579 V4: N9495 E581 V5: N9493 E581 V6: 9493 E577 V7: N9494 E577 V8: N9494 E578 9. A) SANTA FILOMENA III B) 700002909 C) SOCIEDAD DE TRABAJADORES MINEROS S.A. D) 129-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9500 E578 V2: 9500 E580 V3: N9498 E580 V4: N9498 E578. 10. A) BOLIVAR III B) 700004409 C) DIEGO EDUARDO TUESTA FIOLE. D) 130-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9493 E650 V2: 9490 E650 V3: N9490 E646 V4: N9492 E646 V5: 9492 E648 V6: N9493 E648. 11. A) RICARDO ALONSO II B) 700004509 C) RICARDO DURAND RISCO. D) 131-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1:



N9381 E543 V2: 9381 E546 V3: N9380 E546 V4: N9380 E543. 12. A) MARLY II B) 700004609 C) JOSE MARIANO PANTA ALVAREZ D) 132-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9395 E521 V2: N9395 E522 V3: N9394 E522 V4: N9394 E521 13. A) KRISTAL 09 B) 700005009 C) HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA. D) 133-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9490 E657 V2: 9489 E657 V3: N9489 E649 V4: N9490 E649. 14. A) M&M B) 700005109 C) LUZ AURORA ARRIETA CARRASCO. D) 134-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9489 E656 V2: 9485 E656 V3: N9485 E657 V4: N9484 E657 V5: N9484 E655 V6: 9485 E655 V7: N9485 E654 V8: N9489 E654. 15. A) GAODY 01 B) 700005209 C) GAUDY MANRIQUE RIVERA. D) 135-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR (25/06/2010) E) 17 F) V1: N9492 E655 V2: 9491 E655 V3: N9491 E650 V4: N9492 E650.

Regístrese y publíquese.

HECTOR OLAYA CASTILLO
Director Regional (e)
Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Piura

520093-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Ordenanza sobre regulación y uso de productos de pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA Nº 248-MDA

Ate, 8 de julio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de Julio de 2010, visto el Dictamen Nº 002-2010-MDA/CSyF de la Comisión de Seguridad y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 5) del artículo 194º, artículo 195º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y efectuar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su artículo 79º, numerales 3.6, 3.6.4 y 3.6.6 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27718, modificada por la Ley Nº 28627, que Regula la Fabricación, Importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, establece en su Numeral 4.1 y 4.2 que las municipalidades bajo responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictaran las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos y permanentes para la instalación de Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de Espectáculos Pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes, y la Licencia de Funcionamiento Municipal para la fabricación, comercialización, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorgará siempre y cuando el administrado cuente con autorización concedida por la DICSCAMEC;

Que, el Decreto Supremo Nº 014-2002-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27718, establece las disposiciones sobre la fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana;

Que, de igual modo mediante D.S Nº 005-2006-IN y Anexo sobre adecuación del Reglamento de la Ley Nº 27728 se regula la fabricación, importación y otras actividades con productos pirotécnicos a la Ley Nº 28627, entre ellas la referida a talleres, depósito, comercialización y transporte de dichos productos;

Que, mediante Ordenanza Nº 046/MDA, de fecha 10 de Diciembre del 2003, la Municipalidad Distrital de Ate, reguló el Uso de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Ate, estableciendo los lugares específicos en que se podría realizar Espectáculos Pirotécnicos, así como las zonas de comercialización, fabricación y almacenamiento, de acuerdo al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobada por Resolución Nº 182-95-MML-AM-SMDU, modificado por la Ordenanza Metropolitana Nº 498/MML, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizados por la DISCAMEC;

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Sin embargo, a efectos de cautelar la integridad física, la vida de los vecinos y la propiedad privada y pública, frente a la indebida e ilegal comercialización, producción, transporte y almacenamiento de productos pirotécnicos resulta necesario dictar la Norma que permita a la Administración Municipal el cumplimiento de los objetivos propuestos y la adecuación del marco normativo municipal a la norma nacional de carácter especial, así como la adopción de medidas de seguridad en el desarrollo de actividades comerciales, de producción, fabricación, depósito, y transporte, teniendo en cuenta además el Plano de Zonificación vigente en el Distrito de Ate aprobado por la Ordenanza Nº 1099/MML y el Índice de Usos para la ubicación de actividades Urbanas del ATN I, aprobado por Ordenanza Nº 933/MML;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS DE PIROTECNICOS EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la fabricación, taller, comercialización, transporte y depósito de productos pirotécnicos en el distrito de Ate, de las oficinas de ofertas de venta por catalogo de espectáculos; la realización de espectáculos pirotécnicos y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; así como las actividades relacionadas con la pirotecnia, en concordancia a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27718, modificada por la Ley Nº 28627, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 014-2002-IN, y su adecuación D.S Nº 005-2006-IN, Anexos y demás normas complementarias, modificatorias y ampliatorias, cautelando así la seguridad y protección del vecindario .

CAPÍTULO II

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Ate

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

Producto Pirotécnico: Es el artificio u objeto resultante de la mezcla o combinación de sustancias químicas debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión autosostenida de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos finales, pudiendo ocasionar por deflagración o detonación efectos luminosos, fumígenos, sonoros o dinámicos.

Producto Pirotécnico Detonante: Es el artificio o producto pirotécnico que combustionan violentamente sobre los 340m/seg con desprendimiento de gas, humo, calor, luz o intenso ruido. Comprende además a aquellos productos pirotécnicos que siendo deflagrantes contienen mezcla detonante que sirven para producir sus efectos finales.

Producto Pirotécnico Deflagrante: Es el artificio o producto pirotécnico que combustionan por debajo de los 340m/seg sin detonar con desprendimiento de gas, humo, calor, luz, ruido moderado o efecto dinámico.

Fabricación de Productos Pirotécnicos: Comprende las Operaciones o etapas de molienda, mezclado, secado, armado, confinamiento, etiquetado y embalaje de productos pirotécnicos.

Producto Pirotécnico de gran altura: Es todo producto pirotécnico que cuenta con carga de propulsión o de tiro y desarrolla sus efectos generalmente sobre los 100 metros de altura. Ejemplo bombardas, cohetes, artículos meteorológicos u otros similares.

Taller de Pirotecnia: Local donde se elabora manual o artesanalmente productos pirotécnicos.

Fábrica de Pirotecnia: Local donde se elabora productos pirotécnicos utilizando equipos mecanizados, automatizados o semiautomatizados.

Depósito: Local de almacenamiento de productos pirotécnicos o insumos químicos, ubicados en áreas exclusivas y permanentes determinados por la Municipalidad Distrital, Industriales o comerciales donde se realicen actividades compatibles.

Comercialización de Productos Pirotécnicos, Insumos químicos o servicios de Espectáculos: Son los diferentes medios empleados para la oferta o venta tales como publicidad escrita, hablada o televisada, INTERNET y otros medios, así como poseer local de venta, boleta, factura o comprobante correspondiente.

TÍTULO II**BASE LEGAL****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27718, Ley que regula la Fabricación, importación depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos.
- Ley N° 28627, Ley que modifica la Ley N° 27718.
- D.S N° 014-2002-IN, Reglamento de la Ley N° 27718.
- D.S N° 005-2006-IN, Norma de Adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718, a la Ley N° 28627, y Anexos complementarios.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.
- Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley N° 27718 (Directivas y otras aplicables a la materia especial)

TÍTULO III**PRINCIPALES REGULACIONES****CAPÍTULO I****CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS**

Artículo 5º.- Los Productos Pirotécnicos detonantes y deflagrantes por el uso al que están destinados se clasifican en:

a) **De uso recreativo:** Son los que producen efectos luminosos, sónicos, fumígenos o dinámicos destinados a la recreación y/o diversión, y de acuerdo a sus características y peligrosidad se clasifican a su vez en:

CLASE I.- Son artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan riesgo muy reducido, diseñado o fabricado para su empleo en áreas confinadas o interiores incluyendo el interior de viviendas. Su composición química no contiene mezcla detonante (humos, lanza confeti, bengala de mano encendido por fuego y dispositivos sónicos).

CLASE II.- Son artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan riesgo moderado, diseñado o fabricado para su empleo en áreas abiertas o relativamente confinadas (Volcán o fuente, vela romana o candela, ruedas o giratorios, cohetes voladores, silbadores, elevadores, minishow, multiformes, dispositivos fumígenos, bengalas, trueno).

CLASE III.- Son artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan mayores riesgos y están destinados exclusivamente a la realización de Espectáculos Pirotécnicos y manipulados por personal autorizado por la DICSCAMEC (Volcán o fuente- 3A, vela romana o candela-3B, Ruedas giratorias 3C, cohetes o voladores 3D, silbadores 3E, Chisperos 3F, minishow o tortas 3G, multiformes 3H, castillo 3I, bengala o flamero 3J, catarata 3K, corona 3L, bombardas 3M, dispositivos de interiores 3N)

b) **De uso Industrial:** Son aquellos que están destinados a fines técnicos o de seguridad (aplicación en meteorología, dispersión de aves, construcciones, acoplamiento de cables, iniciadores contra incendios, iniciadores de bolsas contra choque, pruebas de impermeabilidad, seguridad disuasiva, seguridad en carreteras o ferrovías, seguridad, auxilio o supervivencia), los cuales a su vez se clasifican según sus características y peligrosidad en:

CLASE I.- Artículos Pirotécnicos destinados al auxilio o supervivencia, presentan riesgo reducido diseñado para su empleo en áreas abiertas (señales de humo de mano-S1, señales flotantes de humo – S2, bengalas de mano-S3, cohetes lanza bengala con paracaídas-S4, cartuchos luminosos rojo u otros colores –S5, aparatos lanzacabos- S6, señales mixtas de luz y humo-S7, señales reflectoras-S8).

CLASE II.- Artículos pirotécnicos destinados a diversos fines técnicos. Presentan riesgo moderado, diseñado para su empleo en múltiples aplicaciones industriales, dispersión de aves, equipos contra incendios, pruebas de hermeticidad entre otros (cohetes para meteorología-T1, cartuchos o dispositivos para la dispersión de aves-T2, bengalas para carreteras-T3, señales de trueno para ferrovías- T4, cápsulas para air beg-T5, iniciadores de equipos contra incendios-T6, dispositivos de pruebas de hermeticidad- T7, fulminantes para anclaje o fijación-T8, dispositivos para compresión- T9)

CLASE III.- Artículos Pirotécnicos destinados para seguridad disuasiva- Presentan elevado riesgo, diseñado para resguardo o seguridad de locales u otros bienes, así como para el control de disturbios (Dispositivos de trueno-D1, dispositivos lacrimógenos-D2, dispositivos mixtos- D3).

c) **De uso Militar:** Son los empleados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II**DE LA FABRICACIÓN, TALLER Y DEPÓSITO**

Artículo 6º.- Se considera como área exclusiva y permanente en el Distrito de Ate, para ejercer la actividad de Fabricación, Taller y Depósito de Productos Pirotécnicos deflagrantes o detonantes (Clases I y II), conforme lo dispuesto en el Índice de Usos para la ubicación de actividades Urbanas, correspondiente al Área de Tratamiento Normativo I, aprobado por Ordenanza Metropolitana N° 933/MLM, aplicable al Distrito de Ate, aquellas que cuenten con calificación de la Zonificación vigente como Industria Pesada Básica (I4).

Artículo 7º .- Es incompatible la actividad de Fabricación, Taller o Depósito en Zonas pertenecientes al Área de Tratamiento Normativo II, correspondiente al Distrito de Ate, según el índice de Usos aprobado por



la Ordenanza Metropolitana N° 1015/MLM, aplicable al Distrito, por no ser considerada como actividad dentro de dicho índice de usos.

Artículo 8º.- Para efectos de la presente Ordenanza los Depósitos se clasifican de la siguiente forma :

a) **Depósitos CLASE I:** Son aquellos cuya capacidad de almacenamiento es superior a cien (100) TM. Son exclusivos para el almacenamiento de productos pirotécnicos o insumos químicos ubicados en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad Distrital.

b) **Depósitos CLASE II:** Son aquellos cuya capacidad de Almacenamiento es superior a cinco (05) TM e inferior a cien (100)TM. Los Depósitos de la Clase II pueden formar parte de talleres o fábricas pirotécnicas u de otra actividad industrial o ser exclusivamente depósitos, ubicados en lugares exclusivos y permanentes, zonas industriales.

c) **Depósitos CLASE III:** Son aquellos cuya capacidad de almacenamiento no sobrepasa de cinco (05) TM. Los depósitos de Clase III, pueden formar parte de las fábricas pirotécnicas o locales acondicionados para tal fin y se dediquen a la comercialización de productos pirotécnicos o insumos químicos ubicados en zona Industrial o comercial compatible.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Artículo 9º.- La Comercialización y venta directa al público de productos pirotécnicos Deflagrantes de uso recreativo de CLASES I y II, sólo se realizará en locales que encuentren ubicación Conforme en zonas calificadas según el Plano de Zonificación vigente aprobado por Ordenanza Metropolitana N° 1099/MLM, como Comercio Zonal (CZ) en este caso solo para productos del tipo Deflagrantes, en locales calificados como Oficinas para la Comercialización (Venta), y oferta de servicio de espectáculos pirotécnicos Deflagrantes mediante catálogos siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC y el local se encuentre acondicionado para el ejercicio de dicha actividad.

De igual modo se permitirá además la comercialización (Venta) de productos Pirotécnicos de Uso Recreativo CLASES I y II del tipo Deflagrantes y Detonantes, en Zonificación calificada como Gran Industria (I3), y aquellas determinadas en el artículo 6º de la presente Norma, para la fabricación, taller o Depósito, siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC y el local se encuentre acondicionado para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 10º.- Las personas naturales o jurídicas a cargo de la venta y manipulación de los Productos Pirotécnicos, deberán contar además con Registro de la DICSCAMEC, para dicha actividad.

Artículo 11º.- La Comercialización (venta) de productos Pirotécnicos de uso Industrial (CLASES I y II), se efectuará solo en Oficinas o Locales previamente autorizados por la DICSCAMEC para dicho fin, y que cuenten con calificación según la Zonificación vigente como Gran Industria (I3), o en lugares exclusivos y permanentes determinados en el artículo 6º de la presente Norma, y debidamente acondicionados para el ejercicio de la actividad.

Artículo 12º.- Licencia de Funcionamiento

Para la obtención de Licencia de Funcionamiento en relación al desarrollo del giro Fabricación, Depósito o Taller, y Comercialización (Venta) y oferta de servicio de espectáculos pirotécnicos Deflagrantes mediante catálogos, para productos Pirotécnicos de uso Recreativo o Industrial (Clases I y II) Deflagrantes y Detonantes, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ordenanza N° 159/MDA, Norma Municipal que Regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Ate, el D.A N° 003-2010/MDA, que modifica el TUPA, aprobado por Ordenanza N° 051/MDA, y el D.S N° 066/PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.

Adicionalmente teniendo en cuenta la Naturaleza excepcional de la actividad a realizarse, estas estarán

sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27718, modificada por la Ley N° 28627, el D.S N° 014-220-IN, Reglamento de la Ley N° 27718, el D.S N° 005-2006-IN, y su Anexo de adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718, así como las demás Normas que con carácter Especial regulen la actividad de comercialización, fabricación, depósito o transporte de productos pirotécnicos, de alcance Nacional, considerando además las disposiciones técnicas señaladas en la presente Norma, para el desarrollo de cada actividad específica.

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE

Artículo 13º.- Para realizar el Transporte de productos Pirotécnicos Deflagrantes y otros en el Distrito de Ate, deberán observar los requisitos exigidos por la Ley, el Reglamento, y demás Normas modificatorias y de adecuación, en particular respecto a la acreditación de la Autorización de la DICSCAMEC, guía de tránsito (en cantidades mayores a 5 Kg), y la Póliza de Seguro Obligatorio contra accidentes de sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad .

TÍTULO IV

ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 14º.- Definición

De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento, y demás normas aplicables, para efectos de la presente Ordenanza, se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas, debidamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 15º.- Autorización y lugares prohibidos

El Procedimiento de Autorización para la realización de Espectáculos con uso de artefactos Pirotécnicos Deflagrantes (Clase I y II), se llevará a cabo como parte del Procedimiento de Autorización para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos establecidos en el TUPA (Organizados por Promotores de Eventos o en vía Pública según corresponda), de acuerdo a los requisitos y costo establecidos en este.

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar previamente con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Ate, o INDECI de ser el caso y con la autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC, y finalmente la Autorización respectiva de la Sub Gerencia de Comercialización.

En la jurisdicción del distrito de Ate, sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en áreas o exteriores de espacios públicos o privados al aire libre que cuenten con la opinión Favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil, o INDECI de ser el caso, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes, es decir deflagrantes tanto en los shows, eventos, mega eventos y fiestas religiosas o costumbristas.

Artículo 16º.- Observación de la norma pública

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la Ley N° 27718, su modificatoria la Ley N° 28627, su Reglamento, y la Norma de adecuación, así como sus Anexos.

Artículo 17º.- Fiestas costumbristas y religiosas

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo de Clase I y II (Deflagrantes) con ocasión de actividades de celebración, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de Interior a través de DICSCAMEC. Previa a su realización, con anticipación de siete días calendario, deberán solicitar a la Municipalidad de Ate la Inspección Técnica de Defensa

Civil, o adjuntar el Dictamen del órgano de INDECI, según sea el caso, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad, y contar con la autorización respectiva de la DICSCAMEC.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo 18º. - Plan de Protección y Seguridad

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Ate. El Plan deberá contener además lo siguiente:

A. Datos Generales:

- 1) Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo.
- 2) Clase de espectáculo (exterior) y tiempo de duración.
- 3) Nombre de la empresa que realiza el espectáculo.
- 4) Nombre de la persona que contrata el servicio de espectáculo.
- 5) Cantidad aproximada prevista de asistentes.
- 6) Relación de manipuladores, indicando el responsable del montaje, ejecución u operación del Espectáculo (nombre del técnico responsable de la ejecución del espectáculo, nombre del responsable de la seguridad del espectáculo, según el Evento a desarrollar), adjuntando copia del Carnet emitido por la DICSCAMEC.
- 7) Croquis de la zona donde se efectuara el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancia a casas habitadas y otras construcciones.
- 8) Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos.
- 9) Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en el espectáculo.

B. Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencia:

- 1) En caso de Incendio.
- 2) En caso de Fallas de cargas propulsoras.
- 3) Otras contingencias.

C. Procedimientos de Seguridad:

1. Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo.
2. Precauciones contra eventualidades.
3. Medios de comunicación.
4. Las medidas de seguridad adoptadas para la carga del producto pirotécnico.
5. Durante su transporte.
6. La señalización del radio de seguridad (indicar el tipo de cerco a emplearse).
7. Durante la descarga.
8. Si fuera el caso, el almacenamiento (temporal).
9. La instalación y secuencia de empleo de los productos.
10. Al inicio y durante la quema.
11. Disposición de los residuos y excedentes.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 19º.- La actividad de fabricación, taller, depósito, comercialización, venta directa, transporte y la realización de Espectáculos Pirotécnicos se encuentra sujeta a las siguientes Prohibiciones y Limitaciones para su ejercicio:

I. Está prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares o ambientes cerrados o áreas techadas públicas o privadas de la jurisdicción del Distrito de Ate, así como los Espectáculos Públicos donde se empleen Productos Pirotécnicos con mezcla Detonante, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador del Evento.

II. Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos Detonantes, y Deflagrantes de uso recreativos e Industriales de CLASE

III, así como la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio, y en viviendas o locales no Autorizados.

III. Sólo será permitida la instalación de oficina de comercialización (venta) de productos pirotécnicos del tipo (Deflagrante - Detonantes- Clases I y II), y de oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos (Deflagrantes - Clases I y II) mediante catálogos, conforme las especificaciones técnicas señaladas en la presente Norma, y siempre que cuente con la autorización de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC y demás requisitos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal.

IV. Sólo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos Deflagrantes recreativos de Clases I y II, en los lugares públicos o privados que cuenten con áreas abiertas (no techadas) de la jurisdicción del Distrito de Ate que conforme al Informe Técnico de Defensa Civil cuenten con Dictamen FAVORABLE, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, o de INDECI de ser el caso, y la Autorización de la DICSCAMEC, conforme a lo establecido en la Ley N° 27718, su respectivo reglamento, la Ley N° 28627, el D.S N° 005-2006-IN, y Anexos .

V. Se prohíbe en el Distrito la realización de espectáculos pirotécnicos Detonantes o Deflagrantes en las vías metropolitanas y en las de alto tránsito o abundante flujo vehicular.

VI. Se prohíbe el Transporte de Productos Pirotécnicos en el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Ate, sin autorización expresa de la DICSCAMEC, y sin observar las medidas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento, y demás Normas complementarias.

VII. El Depósito de Productos Pirotécnicos sólo podrá ejercerse en inmuebles o terrenos acondicionados a la actividad de Fábrica o Taller, calificados según el Índice de Usos vigente (Área de Tratamiento normativo I), como Industria Pesada Básica (I4), que reúnan los requisitos establecidos en la Ley N° 27718 y demás Normas aplicables, y cuenten además con Licencia de Funcionamiento Municipal.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 20º.- Infracciones

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley N° 27718, su modificatoria la Ley N° 28627, Reglamento, Normas de adecuación, Anexos y otras complementarias, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

CAPÍTULO II

SANCIONES APLICABLES

Artículo 21º.- Órgano Competente

Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, el Control, la Fiscalización y aplicación de Sanciones Administrativas a los infractores que incumplan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las Normas de carácter especial, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 22º.- Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza traerá consigo la imposición de Sanciones Administrativas conforme a las disposiciones contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora de la Municipalidad de Ate, y de acuerdo a las Infracciones correspondientes al rubro de Manejo y Uso de Artefactos Pirotécnicos a incluirse en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas - CIEM, siendo aplicables las siguientes Infracciones y Sanciones de acuerdo al código correlativo, como sigue a continuación :



MANEJO Y USO DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS

Fabricación, Taller, Depósito, Comercialización(Venta), y Espectáculos Pirotécnicos		observaciones	SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT		
Código	Descripción		PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-8001	Por realizar actividades de Fabricación, Taller, Depósito, Comercialización (Venta) de Productos Pirotécnicos, sin contar con Autorización de la DICSCAMEC y Licencia Municipal de Funcionamiento.	MULTA	150	De la UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso
08-8002	Por realizar Espectáculos Pirotécnicos con Artefactos DETONANTES o de CLASE III, legalmente prohibidos en la Jurisdicción Distrital.	MULTA	150	De la UIT	Decomiso del material Pirotécnico.
08-8003	Por realizar Espectáculos Pirotécnicos Deflagrantes en espacios Públicos o Privados cerrados o dentro de un área techada.	MULTA	150	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8004	Por realizar Espectáculos Pirotécnicos Deflagrantes o Detonantes en vías Metropolitanas o de abundante flujo vehicular.	MULTA	150	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8005	Por no cumplir las medidas de Seguridad señaladas en el Plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de Espectáculos Pirotécnicos Deflagrantes de Clase I y II.	MULTA	150	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8006	Por realizar Espectáculo Pirotécnico sin contar con el Dictamen Favorable de Defensa Civil a nivel Distrital o INDECI	MULTA	150	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8007	Por realizar Espectáculos Pirotécnicos sin contar con la Aprobación de la DICSCAMEC, o la Municipalidad Distrital.	MULTA	100	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8008	Por manipular artefactos o artículos Pirotécnicos sin contar con la Autorización de la DICSCAMEC.	MULTA	100	De la UIT	Decomiso o Retiro
08-8009	Por transportar productos Pirotécnicos en transportes no Autorizados por la DICSCAMEC y sin observar las medidas de Seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y demás Normas complementarias.	MULTA	100	De la UIT	Decomiso .
08-8010	Ofertar la realización de servicios de espectáculos pirotécnicos sin contar con Autorización de la DICSCAMEC	MULTA	80	De la UIT	-----
08-8011	Omitir recoger restos de artículos pirotécnicos después de finalizado el Espectáculo pirotécnico.	MULTA	50	De la UIT	-----
08-8012	Vender, mostrar o almacenar productos pirotécnicos en oficinas autorizadas para la comercialización de servicios de Espectáculos pirotécnicos y venta por catálogos..	MULTA	100	De la UIT	Decomiso

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Transcribese copia certificada de la presente Norma, al Ministerio del Interior para que por intermedio de la DICSCAMEC, se establezca su observancia normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para el distrito de Ate.

Tercera.- ELIMÍNESE del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas contenido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora aprobado por Ordenanza N° 170/MDA, la Infracción señalada con el código 01-1075, e INCLUYASE de acuerdo a la codificación señalada en la presente Norma las Infracciones y Sanciones previstas en ella, en cuanto al Manejo y Uso de Artefactos Pirotécnicos.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y su Secretaría Técnica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaría General su adecuada difusión y publicación respectivamente.

Quinta.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su modificatoria la Ley N° 28627, su Reglamento D.S N° 014-2002-IN, el D.S N° 005-2006-IN como Norma de adecuación, sus Anexos y Directivas emitidas en cuanto a la materia especial.

Sexta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 046/MDA, de fecha 10 de Diciembre del 2003, y el Anexo N° 1 que forma

parte integrante de la misma, así como todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan a la presente Norma.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

520169-1

Aprueban Ordenanza que regula la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 250-MDA

Ate, 8 de julio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de Julio de 2010, visto el Dictamen N° 020-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680, recogido en el artículo II del Título Preliminar de

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, éstas tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° del mismo cuerpo normativo constitucional indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros;

Que, el inciso 22° del artículo 2° de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el distrito la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su artículo 5° se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

a) a menores de 18 años. b) en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. c) en establecimientos de salud, públicos o privados. d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad. e) a personas dentro de vehículos motorizados. f) en la vía pública;

Que, mediante D.S. N° 012-2009-S.A, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (venta), consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Ate, por cuanto a la actualidad no se cuenta con un dispositivo municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la Norma de carácter Nacional que así lo dispone;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA,
CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ATE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, en concordancia con las normas nacionales vigentes y los planes nacionales en ejecución.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas

d) D.S N° 012-2009-SA Reglamento de la Ley N° 28681.

e) Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- DEFINICIONES:

a) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

b) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

c) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

d) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

e) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.

f) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

g) Rotulado (etiquetado).- Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

h) Empaque.- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.

i) Embalaje.- Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se le denomina "envase terciario".

j) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

k) Rótulo (etiqueta).- Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.

l) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.

TÍTULO II

**DE LAS MODALIDADES, HORARIOS DE VENTA
DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.**

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a



su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5º.- El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional del Distrito, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente será como se detalla:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado, será desde las 8.00 a.m. horas hasta las 10.00 p.m. horas.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo, será desde las 7.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m. horas.
 - b.1 Bares y Cantinas.- Hasta las 2.00 a.m.
 - b.2 Establecimientos de Esparcimiento.- Como Discotecas, Video Pub, Peñas, salones de baile, y afines hasta las 2.00 a.m.
- c) A través de ambas modalidades precedentes, será desde las 8.00 Hora hasta las 11.00 p.m. horas.

5.1.- Los Grifos y Estaciones de servicios de venta y comercialización de combustibles y derivados, así como Gasocentros (GNV o GLP), que tengan Minimarket o Tiendas Comerciales que vendan o comercialicen bebidas alcohólicas solo podrán desarrollar dicha actividad en la modalidad y horario señalado en el inciso a) del presente artículo.

5.2.- La Sub Gerencia de Comercialización, al momento de evaluar las solicitudes de Licencias de Funcionamiento Temporales o Definitivas en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Ate, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 4º en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”

- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo 5º.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Artículo 7º.- Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos

y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas como son: los Bares y Cantinas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación, en el caso de poseer licencia definitiva, y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.

Artículo 8º.- La Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos No Deportivos o Eventos se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 195/MDA, Regula la Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos No Deportivos.

Artículo 9º.- Excepción para Autorización en Instituciones Educativas

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.

La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 10º.- Excepción para Autorización de Venta, y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Distrital de Ate autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos en observancia de las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 195/MDA.

La Municipalidad Distrital de Ate, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Artículo 11º.- Los carteles a los que se refiere el inciso a) del artículo 6º de la presente Ordenanza se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

Artículo 12º.- Número Mínimo de Carteles

El número mínimo de carteles es dos y llevarán los mensajes:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”; y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPÍTULO II

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo indicado, la publicidad de toda bebida alcohólica de manera especial deberá sujetarse a las siguientes restricciones:

a) Los anuncios escritos deberán consignar, en caracteres legibles y en un espacio no menor del 10% del área total del anuncio, la frase a que se hace referencia en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

b) La publicidad audiovisual transmitirá en forma visual la frase a que se hace referencia en el artículo 7º de la

presente Ordenanza, por un espacio no menor a tres (3) segundos.

c) Cuando se trate de publicidad radial, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara y pausada la frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".

d) No se podrá utilizar argumentos o mensajes publicitarios que induzcan el consumo por parte de menores de edad.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14º.- Para efectos de la presente Ordenanza se PROHIBE:

1. La venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito, promoción y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

1.1 En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.

1.2 En establecimientos de salud, públicos o privados.

1.3 En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.

2. Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

3. Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

4. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización expedida por la Municipalidad para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente Ordenanza.

5. Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor, teniendo el vehículo en marcha.

6. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

7. Se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 15º.- Responsabilidad del Control del Expendio.

El responsable o representante de la instalación de la máquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo el acceso a menores de edad.

Artículo 16º.- Rotulado de Empaques y Etiquetas.

Para el Etiquetado y Rotulado del envase se deberán observar las siguientes disposiciones:

a) En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

b) En caso de que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola.

c) La presente disposición tiene como objetivo informar

al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.- Ejecución de Inspecciones.

La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 18º.- Calificación de Infracciones y Sanciones

La Municipalidad al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

Artículo 19º.- Sanciones sobre la Publicidad y Rotulado.

Corresponde a INDECOPI, la aplicación de Sanciones conforme a lo establecido en el D. Legislativo 691-Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de Infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al D. Legislativo N° 716, Ley de Protección al consumidor, y en el caso de Infracciones a las disposiciones sobre el Rotulado éstas se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y demás normas aplicables.

Artículo 20º Clasificación de Infracciones.

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy graves

a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.

c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.

e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.

f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.

g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones graves

a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.

b) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.

c) Funcionar o Instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas que se encuentren a menos de 100 mts. de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza.

d) Comercializar Bebidas Alcohólicas que en los envases y empaques no contengan la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".

e) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.



Infracciones leves

a) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo 21º.- Sanciones Municipales

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 21º de la presente Ordenanza, conforme lo establece el artículo 23º del D.S N° 012-2009-SA serán incorporadas al Cuadro de Tipificación y Escala de Multas vigente aprobado por la Ordenanza N° 170/MDA, en el Rubro correspondiente a la Línea de Acción "Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas", en los códigos correlativos y conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación:

LÍNEA DE ACCIÓN

VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09- 9015	Por Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a Menores de Edad	MULTA	100 %	CLASURA DEFINITIVA / REVOCATORIA
09-9016	Por Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
09-9017	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9018	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA / REVOCATORIA
09-9019	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas al interior de Centros educativos, Instituciones sin contar con la debida Autorización Municipal de forma eventual o transitoria .	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9020	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a Título oneroso o gratuito en Espectáculos destinados a menores de edad.	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA / DECOMISO
09-9021	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MULTA	100 %	RETIRO
09-9022	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente	MULTA	50 %	DECOMISO
09-9023	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	MULTA	50 %	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9024	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de 18 años que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA

VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-9025	Funcionar o instalar locales en los que se Comercialice o vendan exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 mts de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza	MULTA	50 %	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
09-9026	Comerciar Bebidas Alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase " Tomar Bebidas Alcohólicas en Exceso es Dañino para la Salud"	MULTA	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
09-9027	No colocar en lugar visible de locales y establecimientos comerciales Autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades Carteles con la Frase " Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años"; " Si has ingerido Bebidas Alcohólicas No Manejes"	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA

Artículo 22º.- Criterios para la determinación de las Sanciones

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su Reglamento, así como la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

Artículo 23º.- Reincidencia o Continuidad

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, será aplicable lo establecido en el Art.12º de la Ordenanza N° 170/MDA, que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora.

Artículo 24º.- Denuncia ante la Autoridad competente

Las Infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28681, y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 25º.- Programas Preventivos

La Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Servicios Sociales y la Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal, realizarán Programas Preventivos en el ámbito Comunitario y Familiar, las cuales serán articulados a las Políticas Nacionales y de Gestión asociadas a la temática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- OTÓRGUESE, un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de Publicación de la presente Norma para que los Locales y Establecimiento que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo

de bebidas alcohólicas adecúen sus giros, horarios, áreas y carteles a las disposiciones establecidas en la presente Norma, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las Sanciones Administrativas que tengan lugar por el incumplimiento constatado.

Segunda.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad aprobado en la Ordenanza N° 170/MDA las Sanciones Administrativas, aprobadas en la presente Norma.

Tercera.- Deróguense las Normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza y la Ordenanza N° 195/MDA.

Cuarta.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

520170-1

Establecen beneficios para la regularización tributaria de declaración jurada del Impuesto Predial para omisos y/o subvaluadores

ORDENANZA N° 251-MDA

Ate, 14 de julio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Julio de 2010, visto el Dictamen N° 003-2010-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen facultad de crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los artículos 41° y 52° del Código Tributario, precisan que los Gobiernos Locales disponen de la facultad para condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Siendo además competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los

Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, del análisis llevado a cabo en la Jurisdicción del Distrito de Ate, se ha constatado la existencia de vecinos que se encuentran en calidad de omisos y subvaluadores que no han cumplido con actualizar la cantidad de niveles de sus respectivos inmuebles, así como las categorías, áreas construidas, valor de otras instalaciones y de cualquier otro dato que influya en el valor de su inmueble, los mismos que tienen que formalizarse a través de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial;

Que, la presente Administración ante la coyuntura expuesta debe expedir un dispositivo que brinde las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL PARA OMISOS Y/O SUBVALUADORES

Artículo Primero.- Objeto: Otorgar un beneficio temporal a los contribuyentes del distrito de Ate, para regularizar sus obligaciones formales de presentar la declaración jurada del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- Alcance: Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por la omisión o rectificación de la inscripción de predios, dentro del plazo establecido en la presente norma.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial.

b) Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial, correspondiente a los periodos de acogimiento.

c) Condonación total de las multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 176° y en el numeral 1), del artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario.

d) Condonación total de las multas tributarias impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, refiriéndose específicamente a los ejercicios fiscales 2007 al 2010, que se encuentren registradas en el sistema RECATRIB y pendientes de pago, para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 176° y en el numeral 1), del artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario. Debiendo acogerse el recurrente o su representante con carta poder simple en forma automática al presente beneficio, con la sola presentación de una solicitud simple ante la Mesa de Partes del área de Tramite Documentario

e) Los contribuyentes (omisos, como subvaluadores), que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo pagaran la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parque y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2010 (monto insoluto), fecha en la que se presentará la Declaración Jurada de Predios. Aplicándose los beneficios establecidos en las Ordenanzas Nos 142-MDA, 176-MDA, 207-MDA y 231-MDA en lo que le corresponda.



Artículo Cuarto.- El plazo para acogerse al presente beneficio será de Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La deuda tributaria que resulte del acogimiento al presente beneficio podrá ser fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- El presente beneficio también alcanza a los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y/o en proceso de cobranza coactiva, resultado del mismo.

Artículo Séptimo.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia alguna de compensación o devolución.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Vencido el plazo establecido en el artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria en coordinación con la Oficina de Informática, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza. La Secretaría de Imagen Institucional será la encargada de la difusión respectiva conjuntamente con la Gerencia de Servicios Sociales y la Oficina de Informática, encargada de los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como las demás áreas de la Corporación Municipal en lo que fuera pertinente.

Artículo Décimo.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y eventualmente prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

520170-2

Aprueban Himno Oficial y Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Ate

ACUERDO DE CONCEJO N° 028

Ate, 8 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de julio de 2010, el Informe Final de la Comisión Organizadora del Concurso Público para la elaboración de los Símbolos del distrito de Ate – Letra y Música del Himno y diseño del Escudo representativo, el Informe N° 402-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Provedo N° 2420-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 14° de la referida Carta Magna, establece el deber del Estado de promover la formación cívica, en tanto el artículo 38° de la citada Norma, señala que todos los peruanos tiene el deber de honrar al Perú, hecho que implica el respeto a los Símbolos Patrios dentro de los que se encuentra comprendido el Escudo y el Himno Nacional.

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política y el numeral 20) del artículo 82° de la Ley N° 27972, las municipalidades promueven el desarrollo local que comprende el desarrollo de la cultura cívica de los vecinos, entre otros, a través del respeto y enaltecimiento de los Símbolos Patrios.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, teniendo en cuenta el carácter general y de interés que reporta para el vecindario, los aspectos considerados dentro del ámbito histórico y cultural del Distrito en el ejercicio de sus atribuciones y conforme al marco jurídico vigente, incentiva el amor a los símbolos que representan en alguna medida la historia y la cultura de la colectividad, así como el trabajo de todos sus pobladores, que tiene el objetivo de promover para contribuir con el desarrollo del Distrito mediante la participación de todos los vecinos del Distrito y público en general en la elaboración del Himno y el diseño de un Escudo con la finalidad de afianzar la identidad del Distrito de Ate.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 038 de fecha 08 de julio de 2009, se dispuso la celebración del Concurso Público para la elaboración de los Símbolos del Distrito de Ate – Letra y Música del Himno y Diseño del Escudo representativo, facultándose al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la convocatoria y conformación de la Comisión Organizadora encargada de designar al jurado calificador y elaborar las bases y demás medidas complementarias.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006 de fecha 10 de agosto de 2009, se convocó a Concurso Público para la elaboración de los Símbolos del Distrito de Ate – letra y música del Himno y diseño del Escudo, conformándose además la Comisión Organizadora encargada de designar al jurado calificador y elaborar las bases y demás medidas complementarias. Asimismo, en el Portal Institucional de esta Municipalidad se encuentran publicadas las Bases para dicho Concurso Público convocado desde setiembre de 2009 para la recepción de trabajos, la misma que inicialmente iba a tener lugar hasta el 31 de diciembre del 2009.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073 de fecha 16 de diciembre de 2009, se dispuso la postergación de la fecha de recepción de trabajos para el Concurso Público convocado para la elaboración de los Símbolos del Distrito de Ate – letra y música del Himno y diseño del Escudo – hasta el 31 de marzo de 2010, con la finalidad que participen la totalidad de los vecinos y ciudadanos del Distrito, así como el público en general, teniendo como resultado la presentación de mayor cantidad de trabajos que representen y ejemplifiquen la voluntad y el interés general del Distrito, en defensa de su historia, cultura y verdaderas raíces.

Que, por Informe Final de fecha 04 de junio del presente año y en cumplimiento de las Bases del Concurso y luego de haberse recibido la cantidad de ciento veintiséis propuestas para HIMNO, la Comisión del Concurso del Himno y Escudo de Ate seleccionó – previa evaluación preliminar, catorce propuestas en el etapa final, procediéndose a escuchar los trabajos de cada uno de ellos, con la finalidad de determinar los ganadores. Tras escuchar estas propuestas y calificación respectiva, de manera unánime, los integrantes del jurado decidieron premiar los trabajos detallados en dicho Informe.

Que, igualmente, por Informe Final de fecha 04 de junio del presente año y en cumplimiento de las Bases del Concurso y luego de haberse recibido la cantidad

de cuatrocientos cincuenta y ocho propuestas para el ESCUDO representativo, la Comisión del Concurso del Himno y Escudo de Ate seleccionó – en una primera evaluación – siete propuestas, las mismas que ingresaron a una evaluación final. Tras evaluar estas propuestas y calificación final respectiva, los integrantes del jurado decidieron premiar los trabajos detallados en dicho informe.

Que, en su calidad de símbolos intangibles que representan al Distrito de Ate, el Himno y el Escudo de Ate deben ser registrados ante el registro correspondiente como propiedad de la Municipalidad Distrital de Ate, debiendo facultarse al funcionario competente para dicho fin.

Que, mediante Proveído N° 2420-2010/MDA/GM la Gerencia Municipal, indica poner a conocimiento del Pleno de Concejo, el Informe Final de la Comisión Organizadora del Concurso Público para la elaboración de los Símbolos del Distrito de Ate – Letra y Música del Himno y diseño del Escudo representativo, para su aprobación correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Organica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR como HIMNO OFICIAL de la Municipalidad Distrital de Ate, la composición musical cuyos autores son los señores: Carlos Javier Gonzales Cárpena (Letra) y Miguel Ernesto Figueroa Fajardo (Música), que como Anexo A forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2º.- APROBAR el ESCUDO OFICIAL de la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo autor es el señor: Fernando Antonio Marreros Vera y que como Anexo B forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 3º.- AUTORIZAR al señor Alcalde a suscribir los Contratos de Transferencia de Derechos Patrimoniales, con los autores señalados en los artículos precedentes y las acciones que correspondan.

Artículo 4º.- DISPONER que el Himno y el Escudo Oficiales, sean registrados ante el Instituto de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como propiedad de la Municipalidad Distrital de Ate, con la denominación: "HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE ATE" y "ESCUDO OFICIAL DEL DISTRITO DE ATE", respectivamente, facultándose al Gerente Municipal para la realización del trámite y gastos que genere el registro respectivo ante la Dirección de Derechos de Autor de INDECOPI.

Artículo 5º.- DISPONER:

a) Que el Himno Oficial del distrito de Ate, sea interpretado en todas las ceremonias de carácter oficial que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate, encargándose su cumplimiento a la Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Juventud, Educación y Deporte, y Secretaría de Imagen Institucional.

b) Que el Escudo Oficial del Distrito de Ate, sea incluido en toda correspondencia oficial interna y externa de la Municipalidad Distrital de Ate, debiendo ser insertado en el pabellón municipal, encargándose su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Servicios Sociales y Secretaría de Imagen Institucional.

Artículo 6º.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo se haga de conocimiento de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Servicios Sociales y Sub Gerencia de Juventud, Educación y Deporte, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, para los fines convenientes, y Secretaría de Imagen Institucional para su correcta difusión.

Artículo 7º.- DISPONER la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro de los Anexos antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
Alcalde

ANEXO A

HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE ATE

HIMNO DE ATE

Coro:

Ate, Ate...
Eres ejemplo para todo el Perú

Estrofa I:

Entonemos un canto al futuro
Que el designio de Dios quiso darte
Patria chica, raíces gigantes
Ante ti, yo juro por siempre amarte

Hoy florecen en ti los valores
Que cimentan una gran nación
La verdad solidaria trabaja
Educándonos el corazón

Coro:

Ate, Ate...
El fulgor de la gloria que heredaste
Ate, Ate...
Es la luz del mañana que sembraste
Ate, Ate...
Como emblema de una nueva actitud
Ate, Ate...
Eres ejemplo para todo el Perú

Estrofa II:

Respondiste a la fe del migrante
Dándole un horizonte de paz
Convertida en crisol de una raza
Que progresa cada día más

En la industria, comercio o deporte
Eres líder en el construir
Lo que sueñan los emprendedores
Y un mejor lugar para vivir.

Coro:

Ate, Ate...
El fulgor de la gloria que heredaste
Ate, Ate...
Es la luz del mañana que sembraste
Ate, Ate...
Como emblema de una nueva actitud
Ate, Ate...
Eres ejemplo para todo el Perú

ANEXO B

ESCUDO OFICIAL DEL DISTRITO DE ATE





Declaran de interés y necesidad pública para el distrito la pronta construcción de Local Comunal ubicado en el núcleo central de servicios de Huaycán

ACUERDO DE CONCEJO Nº 030

Ate, 8 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de Julio de 2010, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Johnny Walker Vásquez Arana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, según lo establece el artículo 50º, inciso d) de la Ordenanza Nº 039/MDA, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, las Mociónes de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Comunidad.

Que, con Plano signado con el Nº 1524-COFOPRI-2000-GT correspondiente a la Jefatura de Adjudicaciones de COFOPRI, se aprobó la modificación del Trazado y Lotización del inmueble ubicado en el núcleo central de servicios de Huaycán, al costado de la Agencia Municipal, adjudicado a favor de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán.

Que, el numeral 1) del artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades en materia de educación cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno regional y nacional, promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.

Que, el acotado cuerpo legal establece además en el numeral 10 y 13 del artículo 82º, que entre dichas competencias y funciones tienen además, la referida al fortalecimiento del espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la preservación de desastres naturales y seguridad ciudadana y promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, entre otras.

Que, siendo interés de la gestión Municipal el logro del desarrollo y capacidad económica de la Comunidad, influyendo directamente en la educación, enseñanza y cultura de la población, se hace necesario buscar alternativas y soluciones prácticas de promoción del desarrollo económico local, que favorezcan el empleo de la infraestructura adecuada al servicio y bienestar de la Comunidad.

Que, dicho local se encuentra calificado como Local Comunal, a favor de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, siendo factible la construcción de un Local Comunal de carácter Distrital, en la cual se implemente la infraestructura adecuada, para impartir cursos de capacidades, educacionales y actividades culturales para niños, jóvenes y vecinos en general, fortaleciendo así la capacidad educativa y cultural de la población del Distrito.

Que, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociónes de Orden del día.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Teniente Alcalde Regidor Johnny Walker Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando Declarar de Interés y Necesidad Pública para el Distrito de Ate, la pronta construcción del local comunal ubicado en el núcleo central de servicios de Huaycán, favoreciendo de esta forma a la comunidad distrital.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés y Necesidad Pública para el Distrito de Ate, la pronta construcción del Local Comunal ubicado en el núcleo central de servicios de Huaycán, favoreciendo de esta forma a la comunidad distrital.

Artículo 2º.- DISPONER la realización de las acciones necesarias a efectos de contar con la cobertura presupuestal que permita tomar las medidas inmediatas para el cumplimiento del presente Acuerdo, garantizando de esta forma el interés general del Distrito.

Artículo 3º.- DISPONGASE la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Corporación Municipal, jerárquicamente dependientes de ésta, involucradas en la ejecución del presente Acuerdo, así como su correcta publicación y difusión a Secretaría General y Secretaría de Imagen Institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

520169-3

Autorizan viaje de Regidor a Colombia para asistir a curso sobre procesos de descentralización y desconcentración territorial y local

ACUERDO DE CONCEJO Nº 031

Ate, 14 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio de 2010, el Informe Nº 038-2010-MDA/OGP-OCT de la Oficina de Cooperación Técnica, el Informe Nº 250-2010-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Informe Nº 425-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveedor Nº 2595-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Nº 038-2010-MDA/OGP-OCT la Oficina de Cooperación Técnica, señala que se ha establecido contacto con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), asimismo se ha seleccionado como beneficiario de una media beca el

Regidor Emilio Fajardo Tello, para participar del Curso: "Los procesos de descentralización y desconcentración territorial y local: aspectos político-administrativo y económicos", a realizarse del 26 al 30 de julio en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, debiendo partir el 25 de julio y retornar el 31 de julio. El objetivo del indicado curso es analizar y debatir sobre los modelos y experiencias relativos a los procesos de descentralización y desconcentración territorial y local, que se han desarrollado, o pendientes de llevar a efecto, tanto en el caso de España como en el de los países iberoamericanos como Perú. La AECI financia todos los gastos de estadía, manutención, costo del curso, materiales, etc. Sin embargo, el boleto de avión debe ser asumido por nuestra corporación municipal, además de los viáticos correspondientes a los días 25 y 31 de julio. La Oficina de Cooperación Técnica considera que la presencia de Ate, en este curso es importante, ya que nos permitirá fortalecer las capacidades institucionales para diseñar y poner en marcha nuevas políticas en función de la temática del curso y del cambio social actual.

Que, según el artículo 9º, inciso 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, conforme al artículo 5º del D.S. Nº 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma.

Que, mediante Informe Nº 250-2010-MDA/OGP-OPR la Oficina de Presupuesto, precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2010.

Que, mediante Informe Nº 425-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar el mencionado viaje de acuerdo a su competencia, opinando por su procedencia de acuerdo a los informes de la Oficina de Cooperación Técnica y la Oficina de Presupuesto.

Que, mediante Proveído Nº 2595-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, indica poner a conocimiento del pleno del Concejo Municipal, a fin de que previo debate se someta a la aprobación correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoría de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje del Sr. EMILIO ANTONIO FAJARDO TELLO, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate a la Ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 25 al 31 de julio del presente año, para que en representación de la entidad, asista al curso "Los Procesos de Descentralización y Desconcentración Territorial y Local: Aspectos político - administrativo y económicos".

Artículo 2º.- EL EGRESO que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de las Partidas Específicas:

- 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	US\$ 1,451.84
- 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	US\$ 400.00
- 2.5.4.1.2.1 Derechos Administrativos (Impuesto)	US\$ 31.00
(Tarifa Única por Uso de Aeropuerto).	

Haciendo un total neto de US\$ 1,882.84 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 3º.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la realización del viaje, el Sr. Emilio Antonio Fajardo Tello, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina

de Presupuesto, Oficina de Cooperación Técnica y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

520170-3

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA Nº 196

San Juan de Lurigancho, 6 de julio del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha la Carta Nº 0003-2010-R-JMA-P-CMA-MDSJL de fecha 25/06/2010 de la Comisión de Medio Ambiente a través de la cual remiten el Dictamen Nº 001 de la indicada Comisión, el Oficio Nº 0187-2010-MSJL-SG de fecha 14/06/2010 de la Secretaría General, El Memorándum Nº 422-2010-GM/MDSJL de fecha 07/06/2010 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 177-2010-GAJ/MDSJL de fecha 01/06/2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 0145-10-GSC/MDSJL de fecha 12/05/2010 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en relación a la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Ordenanza Nº 295-MML de fecha 27/10/2000, la Municipalidad Metropolitana de Lima creó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, siendo objeto de la misma establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas



naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, estableciéndose en su Artículo 2º que la misma es de cumplimiento obligatorio por las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por quienes generan residuos sólidos en la provincia de Lima y por las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos;

Que, por Ley N° 29419 de fecha 07 de Octubre de 2009 se aprobó la ley que regula la actividad de los recicladores, estableciendo que los gobiernos locales provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 065 la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho de fecha 24 de Junio de 2005 aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-(PIGARS);

Que mediante Ordenanza N° 154 de fecha 27/10/2008 se aprobó el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Política Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones hacia el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante Ordenanza N° 155 de fecha 27/11/2008 se aprobó el Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del distrito de San Juan de Lurigancho cuya finalidad es dotar de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental.

Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto mediano y largo plazo que permitan asegurar un eficiente y eficaz prestación de servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos.

Que, es indispensable adecuar la normatividad vigente al tema del manejo de los residuos sólidos en esta jurisdicción distrital que permita planificar, diseñar e implementar medidas eficientes para su manejo integral;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario formular el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del Plan referido en el artículo primero, con la activa participación de las demás Gerencias y oficinas de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del anexo de la presente norma aprobatoria en el Portal Electrónico de esta Corporación Municipal en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

520565-1

Regulan el desarrollo de la actividad de venta de emoliente en la vía pública

ORDENANZA N° 197

San Juan de Lurigancho, 7 de julio del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha la Carta N° 0006-2010-R-VRCHJ-P-CEYR/MDSJL de fecha 28/06/2010 de la Comisión de Economía y Rentas, a través de la cual remiten el Dictamen N° 0002-2010 de la indicada Comisión, el Oficio N° 203-2010-MSJL-SG de fecha 28/06/2010 de la Secretaría General, el Memorándum N° 468-2010-GM/MDSJL de fecha 28/06/2010 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0214-2010-GAJ/MDSJL de fecha 28/06/2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 082-2010-GDE/MDSJL de fecha 28/06/2010 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 215-2010-SGFYPE-GDE-MDSJL de fecha 25/06/2010 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y el documento con Registro N° 20202-R1-2010 de fecha 21/04/2010, en relación al proyecto de ordenanza que regula el desarrollo de la actividad de venta de emoliente en la vía pública del distrito de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a su vez el Artículo IV del indicado Título Preliminar establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 83º, Numeral 3, Sub Numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 002-94-MLM se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, por otro lado, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades, provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, la citada Ley señala en su Artículo 9º, numeral 8) que corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (R.O.F.), aprobado por la Ordenanza N° 107, publicado en el Diario El Peruano el 31 de Marzo del 2007 modificado por la Ordenanza N° 187 de fecha 04 de Febrero del 2010 y Ordenanza N° 190 de fecha 15 de Marzo del 2010, establece en su Artículo 62º como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, "Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el uso de espacios públicos, para la instalación de anuncios, mobiliario urbano, puestos de venta y atención de otros servicios".

Que, en cumplimiento de tal fin la Gerencia de Desarrollo Económico ha propuesto la emisión de una Ordenanza que reglamente la autorización municipal para el desarrollo de las actividades realizadas en la vía pública del distrito, respecto de la venta de emoliente, por lo que es necesario ordenar el incremento de módulos

instalados en la vía pública, los cuales impiden el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad de las personas. En ese contexto es preciso regular esta actividad comercial con el objeto de propiciar el desarrollo económico ordenado y armónico del distrito de San Juan de Lurigancho.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTE EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta de emoliente en la vía pública de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de venta de emoliente en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza regirá en todo el distrito de San Juan de Lurigancho, teniendo alcance a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de venta de emoliente sobre la vía pública de la jurisdicción, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial la administración del padrón correspondiente y su reglamentación de ser el caso.

Artículo 4º.- Establecer que el desarrollo de la actividad de venta de emoliente se realizará en un módulo rodante especialmente acondicionado, que obligatoriamente llevará las características aprobadas en la presente Ordenanza, así como el número de serie otorgado por la Municipalidad.

Artículo 5º.- La Municipalidad de San Juan de Lurigancho a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, queda encargada de evaluar y autorizar la actividad de venta de emoliente en la vía pública de la jurisdicción, verificar la veracidad de las Declaraciones Juradas presentadas por los solicitantes y de cumplir y hacer cumplir las normas correspondientes.

Artículo 6º.- La Municipalidad de San Juan de Lurigancho a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones se encargará de vigilar, controlar, fiscalizar, sancionar y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y BASE LEGAL

Artículo 7º.- Están obligados a obtener Autorización Municipal para la venta de emoliente en la vía pública del distrito todos los conductores de módulos que a la fecha se encuentren desarrollando dicha actividad en la jurisdicción, así como los nuevos propietarios de módulos antes de proceder al inicio de su actividad, de acuerdo a la presente Ordenanza y al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (T.U.P.A.).

Artículo 8º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales vigentes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

d) Decreto Legislativo Nº 776 – Ley de Tributación Municipal.

e) Decreto Supremo Nº 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

f) Ordenanza Nº 002-94-MML – Reglamento del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana.

g) Ordenanza Nº 176-2009-MDSJL – Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 9º.- Para efectos de la presente Ordenanza y partiendo de la concepción de que la actividad de venta de emoliente es una actividad económica que se desarrolla motivado por un estado de necesidad social, utilizando áreas de la vía pública de uso o dominio público, con excepción de las zonas rígidas que determina la Municipalidad, se desprenden y precisan los siguientes conceptos:

a) **VENDEDOR AMBULANTE:** Es la persona natural que careciendo de vínculo laboral con su (s) proveedor (es) ejerce el comercio ambulatorio, presta servicio a los consumidores en forma directa y en mínima escala.

b) **COMERCIO AMBULATORIO:** Es una actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas autorizadas de la vía pública o en campos feriales autorizados, cuya comercialización y/o servicios se realiza en forma directa y en mínima escala respecto a productos preparados industrializados y/o naturales.

c) **EMOLIENTERO:** Se considera emolientero autorizado a toda persona natural que vende o comercializa el emoliente directamente con el público consumidor en zonas que cuenten con Autorización Municipal.

d) **EMOLIENTE:** Es una bebida tradicional con carácter medicinal.

e) **ZONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE EMOLIENTE:** Todos los lugares autorizados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en la vía pública que se encuentren en condiciones adecuadas para desarrollar la actividad de venta de emoliente.

f) **ZONAS RÍGIDAS:** Son aquellas áreas públicas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad; se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio de comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad, así como también las zonas reguladas por la Comuna Metropolitana y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) **ÁREA DE USO PÚBLICO:** Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética ni el ornato de la ciudad.

h) **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES:** Documento de carácter temporal que otorga la Municipalidad, que habilita un área de uso público para permitir el desarrollo de actividades económicas de los vendedores.

i) **UBICACIÓN ASIGNADA:** Único lugar en que los vendedores pueden realizar en forma temporal y en tanto dure su autorización de su actividad.

j) **MÓDULO DE VENTA:** Es el bien mueble movable y/o rodante implementado para la venta de productos o para la prestación de un servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza y que se ubican en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

k) **CALIDAD EN EL SERVICIO:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

l) **DEPOSITO MUNICIPAL:** Local municipal dentro del distrito o fuera de él para internar los módulos para venta de emoliente por infracciones cometidas por las personas autorizadas a trabajar en ellos.

m) **DECOMISO:** Medida complementaria impuesta por la Autoridad Administrativa, que consiste en la incautación previa acta detallada de los bienes que dan origen a la sanción.



CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10º.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho está obligada a expedir la Autorización Municipal, cuando se haya dado cumplimiento a la presentación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para dicha autorización. Asimismo deberá efectuar un proceso de fiscalización respecto de los módulos que hayan sido autorizados para su funcionamiento.

Artículo 11º.- Son obligaciones del emolientero, las siguientes:

- a) Desarrollar únicamente la actividad autorizada.
- b) Conducir personalmente el módulo de venta.
- c) Cumplir con las normas y disposiciones de limpieza del módulo de venta así como de la zona en la que está autorizado, bajo pena de imposición de sanción.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en la Resolución de Autorización.
- e) Exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal para efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- g) Abstenerse de utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- h) Deberá contar con recipientes destinados para los desperdicios o residuos sólidos y líquidos
- i) Mantener siempre una buena presentación y aseo personal.
- j) Deberán usar uniforme para su mejor presentación e imagen ocupacional.
- k) Respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- l) Deberá portar el Carné de Sanidad vigente.
- m) Cumplir con las características físicas y especificaciones técnicas de la presente Ordenanza asignadas a los módulos rodantes.
- n) Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la Municipalidad.
- o) Cumplir con los compromisos asumidos para obtener la Autorización Municipal.
- p) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo y el área circundante hasta cinco metros a su alrededor.
- q) Respetar las ubicaciones asignadas por la Municipalidad.
- r) Abstenerse de colocar cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercancía sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.
- s) Portar el Carné de Identificación otorgado por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.
- t) Realizar calidad en el servicio.
- u) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- v) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Al emolientero que no cumpliera con alguno de los deberes señalados se le aplicarán las sanciones previstas en la presente Ordenanza y por aquellas que no estén contemplados en la misma, se deberá recurrir a la Ordenanza N° 032-2004 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (C.U.I.S.) para su aplicación y/o normas modificatorias vigentes a la fecha.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, PLAZO DE DURACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 12º.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, es el órgano encargado de conceder las autorizaciones correspondientes y de efectuar un empadronamiento tanto de los módulos de venta de emoliente en las áreas públicas de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, así como de sus vendedores, poniendo en conocimiento de éstos los

alcances de la presente Ordenanza, previo pago de los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.).

Artículo 13º.- La venta de emoliente en la vía pública con Autorización Municipal se ejerce en forma personal e intransferible, sólo se otorga a la persona natural con Documento Nacional de Identificación (D.N.I.), correspondiendo extender una sola o única autorización por persona, sólo para el titular autorizado a ejercer la actividad.

Artículo 14º.- Salvo situaciones excepcionalmente, debidamente acreditadas, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, previa solicitud escrita, autorizará el reemplazo del titular hasta por cuarenta y cinco (45) días en caso de enfermedad y hasta, por treinta (30) días por año, por razones de índole personal.

Artículo 15º.- La Autorización Municipal será emitida con carácter temporal, tendrá una duración de un año, contado a partir de la fecha de expedición, pudiendo solicitar a su vencimiento nueva Autorización, por un periodo similar, siempre y cuando no existan quejas o motivos justificados que impidan su renovación y conforme a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. Asimismo podrá ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

Artículo 16º.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, deberá verificar cuando expida la autorización correspondiente, que el área solicitada cumpla con los requisitos técnicos como son de visibilidad y transitabilidad, así como, el área de ubicación no deberá atentar contra el ornato de la zona, tampoco obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. Asimismo no deberán ocasionar daños a la propiedad privada o pública; y antes de emitirse la Autorización, evaluar si se trata de una zona rígida o de alta peligrosidad.

Artículo 17º.- La Autorización Municipal para el funcionamiento de los módulos para el desarrollo de la actividad de venta de emoliente, se extenderá a través de una Resolución emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, la que deberá de exhibirse permanentemente en el módulo en un lugar visible; y en caso de revocarse o denegarse, se emitirá de igual forma mediante una Resolución Sub Gerencial del mismo órgano competente.

Artículo 18º.- Son requisitos generales para obtener la Autorización Municipal, para la venta de emoliente en la vía pública los siguientes:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública del distrito.
- b) Pago por Inspección Ocular de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- c) Pago por derecho de Autorización Municipal para ocupar la vía pública de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- d) Croquis de ubicación del módulo.
- e) Carné de Sanidad Municipal vigente.
- f) Carta de compromiso de reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y otras circunstancias administrativas.

Para solicitar nueva Autorización Municipal, el solicitante no debe haber cometido ninguna infracción contemplada en la presente Ordenanza, para cuyo efecto la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial solicitará a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones el informe favorable.

Artículo 19º.- La Autorización Municipal otorgada no determina derechos posesorios sobre el área autorizada en la vía pública donde se ubican los módulos para el desarrollo de la actividad de venta de emoliente.

Es potestad de la Autoridad Municipal disponer la reubicación o retiro del módulo por razones de seguridad, obras, salubridad, queja vecinal, o cualquier otra causa fundada.

Artículo 20º.- En la Autorización Municipal para la venta de emoliente en la vía pública en el distrito de San Juan de Lurigancho figurarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del titular o conductor de la actividad comercial.
- b) Ubicación exacta del módulo.
- c) Domicilio real y Documento de identidad del conductor.
- d) Fecha de emisión y término de la autorización.
- e) Giro.

Artículo 21º.- El titular de la Autorización Municipal para la venta de emoliente, podrá realizar la comercialización en pequeñas cantidades de pan, sándwiches, quinua, maca, avena y otros similares; pero de ninguna manera podrá vender algún tipo de alimento envasado ni preparar alimento en el interior del módulo.

Artículo 22º.- El plazo que tiene la Autoridad Municipal, para expedir la Autorización para el desarrollo de la actividad en la vía pública, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo opera el Silencio Administrativo Positivo, en sujeción con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 23º.- Todos los documentos serán presentados en Trámite Documentario, dependencia que en un plazo no mayor de 24 horas, remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, quien realizará la inspección ocular, de cumplir con los requisitos procederá a expedir la Autorización Municipal correspondiente para la venta de emoliente en la vía pública del distrito de San Juan de Lurigancho.

La inspección ocular a que se refiere el párrafo anterior versará sobre el cumplimiento de las obligaciones del vendedor y sobre todo de verificar y evaluar el lugar requerido para la ubicación del módulo con la finalidad de confirmar que cumple con las condiciones mínimas de seguridad y no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes, así como las condiciones establecidas en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24º.- La Resolución que revoque o deniegue la Autorización Municipal para la venta de emoliente en la vía pública del distrito de San Juan de Lurigancho, puede ser impugnada, sujetándose al procedimiento establecido en el Título III De la Revisión de los Actos en vía administrativa, Capítulo II Recursos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

TÍTULO VI

DE LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN y HORARIO DE LOS MÓDULOS

Artículo 25º.- Los módulos para la venta de emoliente deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad, previo estudio técnico – social, considerando los siguientes aspectos:

- a) Se ubicarán en veredas y otras áreas disponibles donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona.
- b) No podrán ser ubicados en áreas monumentales bajo ningún motivo, además no podrán ubicarse a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud y salas de espectáculos.

Artículo 26º.- La forma, dimensión, colores y demás características de los módulos para la venta de emoliente, será aprobada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 27º.- La distancia entre los módulos será:

- En zonas residenciales y comerciales de 100 m lineales medidos en el radio de acción.

- En zonas industriales de 200 m lineales medidos en el radio de acción.

Artículo 28º.- Los módulos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Estructura de madera con cobertura metálica, provistos de una puerta de acceso al módulo en la parte lateral.
- Serán módulos móviles o rodantes.
- Las dimensiones máximas serán: largo 1.20 m2, ancho 0.80 m2 y alto 1.70 en m2.

Artículo 29º.- Todos los módulos obligatoriamente deberán llevar impresos en un lugar visible, el nombre de su organización si estuviesen asociados y leyenda asignada por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Está prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el módulo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 30º.- En el lugar y distancia señalados por la Municipalidad, podrá instalarse solamente un módulo y su permanencia estará condicionada a cualquier mejora y/o modificación que la Municipalidad determine y cuya obra abarque total o parcialmente el área donde se encuentre el módulo, el mismo que podrá ser reubicado.

Artículo 31º.- Todo módulo será identificado mediante Código, Número de Autorización de Funcionamiento y Número Ordinal que corresponde al interesado en el Padrón Municipal y que será impreso en el módulo en un área de 20 cm. x 15 cm en la parte visible del mismo.

Artículo 32º.- Queda establecido como horario máximo de funcionamiento para el desarrollo de la actividad, todos los días del año, de 5:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. y de las 5:00 p.m. a 11:00 p.m., estableciéndose un plazo de tolerancia de 30 minutos para el cierre del módulo.

TÍTULO VII

DEL CESE DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 33º.- El cese de las actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la Autorización otorgada. Si el vendedor desea cesar sus actividades antes del vencimiento deberá comunicarlo a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial con una anticipación de quince (15) días hábiles.

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34º.- Constituyen prohibiciones las siguientes acciones efectuadas por parte del emolientero:

- 1) La comercialización, el consumo de bebidas alcohólicas, fármacos, estupefacientes u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
- 2) Efectuar cambios o adicionales al módulo, sin respetar las características y dimensiones con que originalmente fueron aprobados.
- 3) Almacenar y/o preparar alimentos para su comercialización en el interior del módulo.
- 4) Arrendar, transferir y/o vender el módulo; una vez otorgada la autorización municipal.
- 5) Efectuar actividades fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
- 6) Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el módulo.
- 7) El no conducir personal, directa y exclusivamente el módulo, salvo excepciones debidamente acreditadas y autorizada el reemplazo del titular por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial
- 8) Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.
- 9) Adulterar los datos consignados en la Resolución Sub Gerencial emitido por la Municipalidad.
- 10) Utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.
- 11) Colocar cajas, bolsas o cualquier otro tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área del espacio autorizado.
- 12) El uso de velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.



13) Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el área pública circundante, o sobre el techo o debajo del mismo.

14) Obstruir el paso de peatones y vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupara espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los cruceos peatonales u otros similares.

15) El trabajo de menores de edad en el módulo.

16) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

17) Conducir más de un módulo.

18) Arrojar desechos líquidos a la pista

19) Las prohibiciones que la ley establezca.

El emolientero que cometa las prohibiciones establecidas, se le aplicará de inmediato las sanciones administrativas según Cuadro de Infracciones que se anexa en la presente Ordenanza; y en forma complementaria lo dispuesto por la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (C.U.I.S), asimismo normas modificatorias vigentes a la fecha.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35º.- Se considera infracción, las acciones u omisiones por parte de los conductores, en las que trasgredan las prohibiciones establecidas en el artículo 34º de la presente Ordenanza, así como las que se encuentran en las normas municipales vigentes, las que se impondrán de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador y el Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo 36º.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones efectuará permanentes campañas de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de ser el caso imponer las sanciones establecidas según el Cuadro de Infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 37º.- La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializan productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia a las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el Procedimiento Sancionador dictando las medidas respectivas a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

Artículo 38º.- Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

Acción Preventiva: Notificación Municipal

Sanción Pecuniaria: Multa

Medida Complementaria: Cancelación de la autorización, decomiso e internamiento del módulo.

Artículo 39º.- Las sanciones por cada infracción detectada serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o activa constituida de infracción sancionable, de conformidad a lo establecido por el artículo 230º inciso 8) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 40º.- Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

Nº	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.0312	Por no brindar las facilidades a la Autoridad Municipal para la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.	L	
1.0313	Por efectuar cambios o adicionales al módulo, sin respetar las características y dimensiones con que fueron aprobados.	G	

Nº	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.0314	No portar el Carné de Identificación	L	
1.0315	Por permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el módulo.	L	
1.0316	No usar el uniforme, ni mantener el aseo personal para una mejor presentación e imagen ocupacional.	L	
1.0317	Por colocar, cajas, bolsas o cualquier otro tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.	L	
1.0318	Almacenar, y/o preparar alimentos para su comercialización en el interior del módulo.	G	Cancelación de la autorización, decomiso e internamiento del módulo
1.0319	Utilizar medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.	G	Cancelación de la autorización, decomiso
1.0320	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	G	Cancelación de la autorización, decomiso e internamiento del módulo
1.0321	Por conducir más de un módulo	G	Cancelación de la autorización e internamiento del módulo
1.0322	Arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	G	Cancelación de la autorización e internamiento del módulo
1.0233	Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.	G	Cancelación de la autorización e internamiento del módulo
1.0324	No conducir de manera personal, directa y exclusiva el módulo.	G	
1.0325	Usar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	L	
1.0326	Obstruir el paso de peatones y vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública.	G	Cancelación de la autorización
1.0327	Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo.	G	Cancelación de la autorización, decomiso e internamiento del módulo
1.0328	Cambiar de ubicación al módulo sin contar con la debida Autorización Municipal.	G	Cancelación de la autorización, decomiso e internamiento del módulo
1.0329	Por no portar el Carné de Sanidad Municipal correspondiente.	L	
1.0330	Por arrojar desechos líquidos en la pista.	L	

CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN		% U.I.T.
Leve (L)		6.00
Grave (G)		50.00

TÍTULO X**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- La Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en aplicación de la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma así como de su Reglamento en el caso del emolientero discapacitado. Asimismo velará por el cuidado del emolientero de la tercera edad.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, permanentemente supervisarán y velarán por el correcto funcionamiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando el vendedor obligado a prestar la colaboración correspondiente.

Tercera.- El emolientero ostentará un Carné de Identificación otorgado por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el mismo que portará permanentemente para su identificación.

Cuarta.- Los módulos que no estén considerados en el Padrón de la Municipalidad y no cuenten con autorización, así como aquellos que no se adecuen a las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, serán erradicados por la Municipalidad.

TÍTULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- En cuanto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo señalado en el artículo 22° de la presente Ordenanza, excepcionalmente se aplicará el Silencio Administrativo Negativo en los casos que las solicitudes de autorización para la venta de emoliente en zonas declaradas como rígidas o se trate de zonas en las cuales se ponga en peligro la seguridad de las personas.

Segunda.- Los Conductores de módulos fijos instalados en la vía pública deberán ser reemplazados por módulos móviles o rodantes, los que tendrán un plazo de hasta 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a las disposiciones de la normatividad; de igual manera los conductores de módulos que se encuentran ubicados en la vía pública se adecuarán a la presente norma en cuanto les corresponda. Los que no se encuentran con problemas de ubicación y otros casos serán resueltos por la Municipalidad.

TÍTULO XII**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, implementará Programas de Capacitación a los vendedores de emoliente, en Eventos Culturales, Deportivos y Promociones Turísticas.

Segunda.- Incorpórese las infracciones establecidas en el Cuadro señalado en el artículo 40° de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
 Alcalde

520627-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SANTIAGO DE SURCO**
**Declaran habilitación urbana de oficio
 de terreno ubicado en el distrito**
RESOLUCIÓN N° 574-2010-RASS.

Santiago de Surco, 9 de julio de 2010.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 189-2010-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 359-2010-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 574-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Habilitación Urbana de Oficio del terreno frente a la Av. Jorge Chávez propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros, ubicado en el Sector 2 del Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral c) del Artículo 172° de la Ordenanza N° 316-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que *“Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”*;

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, mediante Informe N° 189-2010-GDU-MSS del 18.5.2010, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno ubicado frente a la Av. Jorge Chávez, sustentando la misma en los Informes Nros 359, 296 y 255-2010-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contienen el Estudio Técnico para declarar habilitado urbano de oficio, del terreno con un área de 2,924.00 m² ubicado frente a la Av. Jorge Chávez, de propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros; señalando que el mismo se encuentra en el sector 2 del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha 1312417 del Registro de Predios de la IX Zona Registral - Sede Lima, y que la ocupación del predio es del 100%, siendo su estado de edificación regular, contando con los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica, veredas y pavimentos que le dan carácter urbano; agrega, que cuenta con edificaciones de material noble consolidadas con una antigüedad de 20 años en promedio;

Que, con Informe N° 359-2010-SGPUC-GDU-MSS la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que el terreno frente a la Av. Jorge Chávez es de propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros, con un área de 2,924.00 m², cumple con los parámetros básicos para ser considerado consolidado, al contar con instalaciones de agua potable alcantarillado e instalaciones eléctricas; agrega, que el terreno de propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros, se ha consolidado 02 manzanas con 25 lotes destinados a Uso Vivienda Taller; 01 lote para Jardín



Público 1; debidamente definidas por una vía colectora y un pasaje y se ha previsto la Afectación Vial 1;

Que, asimismo, sostiene la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que el predio materia de autos se encuentra debidamente delimitado como espacio territorial inserto en la trama urbana del distrito y de acuerdo a los antecedentes catastrales y de la base de rentas, presentan una antigüedad de la edificación variable; edificadas de material noble (ladrillo, concreto), trazos viales definidos y suficiencia de servicios públicos domiciliarios. Los servicios complementarios se dan en el entorno del sector para servir a la población;

Que, el informe de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que se ha efectuado la revisión de las declaraciones juradas del Impuesto Predial, el levantamiento catastral de las unidades de vivienda, el estado de la edificación, el uso y el tipo de material existente; así como, el trazo de las vías internas, provisión de servicios de agua, desagüe, luz y equipamiento público en las zonas de influencia, características que determinan que dicha área debe ser declarada habilitada de oficio;

Que, el terreno frente a la Av. Jorge Chávez se encuentra inscrito en la Ficha N° 1312417 (Hoy Partida N° 44454599) del Registro de la Propiedad Inmueble con un área de 2,924.00 m², y tiene los siguientes linderos: Por el Frente: Con la Av. Jorge Chávez con 17.00 ml; Por la Derecha: Con terrenos de propiedad de terceros con 172.00 ml; Por la Izquierda: Con terrenos de propiedad de terceros con 172.00 ml; Por el Fondo: Con terrenos de propiedad de terceros con 17.00 ml; información que concuerda con la descripción señalada en el Informe N° 255-2010-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, la actual gestión municipal, tiene por finalidad otorgar facilidades y apoyar el saneamiento físico legal de los inmuebles que se encuentran en la jurisdicción de Santiago de Surco, y habiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, identificado el lote materia de autos, se encuentra dentro del área urbana, contando con servicios de agua, desagüe, energía eléctrica y equipamiento público, e inscrito como rustico en la Ficha N° 1312417 (Hoy Partida N° 44454599) del Registro de la Propiedad Inmueble; se hace necesario aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno frente a la Av. Jorge Chávez con un área de 2,924.00 m², propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros;

Estando el Informe N° 359-2010-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 189-2010-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 574-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al amparo de los dispositivos legales precedentes y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6 y 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del terreno frente a la Av. Jorge Chávez propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros, ubicado en el Sector 2 del Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, que comprende el Área Útil, Área de Vías y Área de Afectación Vial, con un área de 2,924.00 m², inscrito en la Ficha N° 1312417 (Hoy Partida N° 44454599) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; de acuerdo a los Planos U-01, P-01 y L-01, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DETERMINAR que el Área Bruta Total de 2,924.00 m², que se declara habilitada como urbana en el Artículo precedente corresponde a:

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de la Habilitación Urbana de Oficio ubicado en el Área de Tratamiento Normativo II y cuenta con Zonificación Vivienda Taller VT, los Cuadros de Áreas que se aprueban se encuentran señalados en el ANEXO N° 01, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

APORTES REGLAMENTARIOS.- La nueva modalidad de Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, de conformidad con lo expresado en el Artículo 24 de la Ley N° 29090, no se encuentra sujeta a los aportes de habilitación urbana sin embargo, el área de autos cuenta con aporte, el mismo que se encuentra en el ANEXO N° 01 y Plano L-01.

Artículo Tercero.- PRECÍSESE que, de acuerdo al Plan Urbano del Distrito de Santiago de Surco, el terreno

frente a la Av. Jorge Chávez propiedad de Manuel Lagos Avalos en copropiedad con Otros, que comprende el Área Útil, Área de Vías y Área de Afectación Vial, materia de la Habilitación Urbana de Oficio se encuentra ubicado en el Área de Tratamiento Normativo II y cuenta con Zonificación Vivienda Taller VT.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la inscripción registral de uso rustico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los PLANOS U-01, P-01 y L-01, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para cuyo efecto la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano a solicitud de parte, expedirá los planos aprobados con la presente Resolución.

Las Áreas de Vías Públicas deberán inscribirse como tales, dicha inscripción será efectuada por la Gerencia de Administración.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el ANEXO N° 01 contiene el Listado de predios con afectación vial; los mismos que serán de cumplimiento obligatorio por los propietarios; a fin de cumplir con la continuidad vial.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el ANEXO N° 02 contiene la relación de copropietarios del terreno frente a la Av. Jorge Chávez con un área de 2,924.00 m², cuyos porcentajes de acciones y derechos se encuentran inscritos en la Ficha N° 1312417 (Hoy Partida N° 44454599) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYO
Alcalde

ANEXO N° 01

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

TERRENO FRENTE A LA AV. JORGE CHÁVEZ PROPIEDAD DE MANUEL LAGOS AVALOS EN COPROPIEDAD CON OTROS

DESCRIPCION	ÁREA PARCIAL (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	%
AREA UTIL	---	2,351.05	80.41 %
▪ AREA DE USO VIVIENDA TALLER	2,220.87	---	---
▪ AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	130.18	---	---
AREAS DE VIAS		563.28	19.26%
▪ AREA DE VIA PEATONAL PUBLICA	563.28	---	---
AREA DE AFECTACION VIAL	9.67	9.67	0.33%
AREA BRUTA TOTAL		2,924.00	100.00%

CUADRO DEL AREA UTIL DESTINADA A USO VIVIENDA TALLER

AREAS DE MANZANAS			
MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACION	AREA m ²
2711	25	DEL 26-01 AL 26-04, DEL 26-06 AL 26-26	2,220.87
TOTAL	25	----	2,220.87 m ²

ÁREA DE USO VIVIENDA TALLER						
MANZANA 2711						
0						ÁREA m ²
MEDIDAS PERIMÉTRICAS						
CÓDIGO	LOTE	FRENTE ml	LADO DERECHO ml	LADO IZQUIERDO ml	FONDO ml	
27112601	26-01	5.36	20.50	8.57-0.93-11.75	4.33	95.58

27112602	26-02	2.93	8.57-0.93-11.75	20.10	4.10	74.08
27112603	26-03	4.43	2010	20.10	4.25	87.18
27112604	26-04	4.27	20.10	19.95	4.32	85.98
27112606	26-06	6.35	13.80	13.90	6.32	87.73
27112607	26-07	4.30	13.90	13.90	4.35	60.10
27112608	26-08	7.25	13.90	13.95	7.20	100.59
27112609	26-09	4.55	14.00	14.00	4.53	63.55
27112610	26-10	6.35	13.90	13.90	5.85	84.78
27112611	26-11	7.30	13.22	13.22	7.25	96.16
27112612	26-12	7.30	13.22	13.22	7.25	96.15
27112613	26-13	12.00	13.05	13.14	12.00	157.07
27112614	26-14	4.00	13.03	13.03	3.90	51.45
27112615	26-15	4.50	13.03	13.20	4.43	58.46
27112616	26-16	4.50	13.20	13.25	4.50	59.46
27112617	26-17	4.50	13.25	13.30	4.45	59.35
27112618	26-18	5.36	13.30	13.22	5.36	71.03
27112619	26-19	3.00	13.22	13.22	3.00	39.63
27112620	26-20	8.00	13.22	13.22	8.00	105.67
27112621	26-21	4.50	13.22	13.15	4.45	58.96
27112622	26-22	4.51	13.15	13.37	4.50	59.57
27112623	26-23	5.66	40.00-7.65-1.30	41.30	13.37	243.40
27112624	26-24	9.96	7.65	7.90	9.95	77.24
27112625	26-25	10.01	7.90	8.32	10.00	80.92
27112626	26-26	8.34	20.05	20.05	8.32	166.78
TOTAL DE LOTES = 25 LOTES ÁREA ÚTIL VIVIENDA TALLER = 2,220.87 m ²						

ÁREA ÚTIL DE EQUIPAMIENTO URBANO

ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA						
DESCRIPCIÓN		MEDIDAS PERIMÉTRICAS				área m ²
CÓDIGO	LOTE	FRENTE ml	Lado Derecho ml	lado izquierdo ml	fondo ml	
27112605	26-05	8.34	20.05	20.05	8.32	130.18
JARDÍN PÚBLICO 1						
ÁREA ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA = 130.18 m ²						

ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²
ÁREA DE VÍA PEATONAL PÚBLICA 1	563.28
TOTAL	563.28 m ²

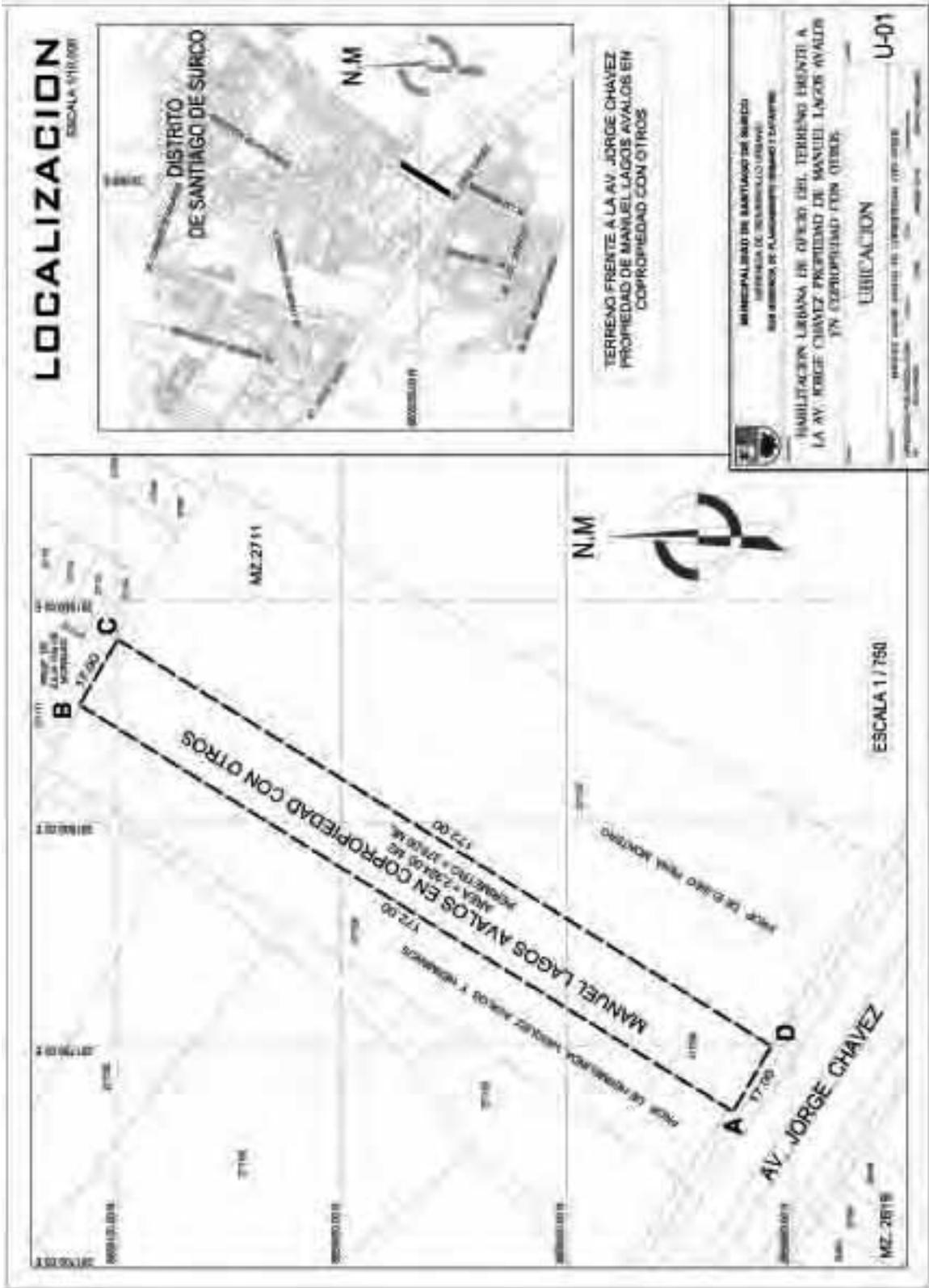
ÁREAS DE AFECTACIÓN VIAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²
ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL 1	9.67
TOTAL	9.67 m ²

ANEXO Nº 02**RELACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL TERRENO FRENTE A LA AV. JORGE CHÁVEZ PROPIEDAD DE MANUEL LAGOS AVALOS EN COPROPIEDAD CON OTROS.**

CÓDIGO CATASTRAL	LOTE	PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO	% ACCIONES Y DERECHOS INSCRITOS EN REGISTROS PÚBLICOS	TOTAL (%)
27112601	26-01	(1)	---	---

CÓDIGO CATASTRAL	LOTE	PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO	% ACCIONES Y DERECHOS INSCRITOS EN REGISTROS PÚBLICOS	TOTAL (%)
27112602	26-02	SAMUEL HUGO Y LUCIANA THAIS URETA MELGAR	2.06	---
27112603	26-03	MARÍA CECILIA LENGUA HINOJOSA	3.84	---
27112604	26-04	ARAOZ DELGADO RAÚL Y OBDULIA ELIOCALIA ZAMBRANO GODINEZ DE ARAOZ	3.023	---
27112606	26-06	TICONA CHINO MARGARITA	3.10	---
27112607	26-07	LEYTON RAMON JOSE OSBALDO Y ALDAZ ABARCA DE LEYTON GLADIZ MARIBEL	2.10	---
27112608	26-08	GONZALES AVILA MARIA ESTELA	3.42	---
27112609	26-09	BRESSIANI PACHECO MARIA TERESA Y UPALI MAHANAMA RAIGAMA ARACHCHILAGE	2.74	---
27112610	26-10	QUISPE OCSA GLADYS GRACIELA	2.29	---
27112611	26-11	YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES Y ANA YNES CALIZAYA CUADROS	3.553	---
27112612	26-12	TAIPEHUAMAN CAMACHO LIVIA	3.523	---
27112613	26-13	ROJAS QUIROZ LILIA	5.74	---
27112614	26-14	(1)	---	---
27112615	26-15	GUZMAN GARCIA JORGE LUIS Y ROSARIO DEL PILAR UIZ CABANA	2.15	---
27112616	26-16	VINCES URA JOSE HILARIO Y MARIA JULIA PACHECO MENESES DE VINCES	2.15	---
27112617	26-17	DIAZ MARIN EDGARD ALCIDES Y MIRCIÁ ORA ZUMAETA PACAYA	2.15	---
27112618	26-18	MENDOZA HUAMANTOMA VICTOR Y HILDA SALDIVAR QUISPE	2.56	---
27112619	26-19	(1)	---	---
27112620	26-20	MAMANI URBANO MARILYN ADELINA, MAMANI URBANO DIANA CAROLINA, MAMANI URBANO ELIAS. DAVID Y MAMANI URBANO ELIZABETH JAZMIN	3.83	---
27112621	26-21	AMAYA BOHORQUEZ FERNANDO REY Y BLANCA JENY GALVEZ GERARDINI	2.15	---
27112622	26-22	(1)	---	---
27112623	26-23	(1)	---	---
27112624	26-24	BENEDICTA ROSA GUZMAN	2.84	---
27112625	26-25	BARRIENTOS PALOMINO PATRICIA ARLENE	2.84	---
27112626	26-26	(1)	---	---
PORCENTAJE PARCIAL DE ACCIONES Y DERECHOS				56.059
(1)		SANDOVAL SANCHEZ HILARION FLORENCIO y INES ABANTO ALATA CON 6.46% Y WALTER VARGAS VELA y ORFELIA CULQUI TORRES CON 1.44% JULIA LAGOS AVALOS, MANUEL LAGOS AVALOS, JULIO FRANCISCO ORMEÑO. LAGOS, VIOLETA CARMEN ORMEÑO LAGOS y MARIA EUGENIA ORMEÑO LAGOS	7.90	36.041
TOTAL				100.0



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Convocatoria y Bases del Primer Concurso Público de Selección de Personal para la cobertura de plaza de Jefe del Área de Contabilidad

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 007-025/2010**

La Punta, 15 de julio de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MDLP-CCP, de fecha 01 de julio de 2010, emitido por el Presidente de la Comisión que conduce el Concurso Público de Selección de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Visto, Presidente de la Comisión que conduce el Concurso Público de Selección de Personal, para la cobertura de la plaza vacante de Jefe del Área de Contabilidad, nombrada en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal Nº 42-2010-MDLP/GM de fecha 18 de junio de 2010; y mediante Proveído Nº 765-10-GM de fecha 15 de julio de 2010, la Gerencia Municipal somete a consideración Concejo Municipal, la aprobación de la Convocatoria y las Bases, que contienen entre otras, el cronograma del proceso, el cargo vacante y el plazo de vigencia del contrato del Primer Concurso Público de Selección de Personal, para la cobertura de la plaza vacante de Jefe del Área de Contabilidad, teniendo la necesidad de cubrir la plaza vacante existente en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, el Artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza de permanencia se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que al amparo de los Artículos II, IV del Título Preliminar, y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972. El Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

1.- Aprobar, la Convocatoria y las Bases que contienen entre otras, el cronograma del proceso, el cargo vacante y el plazo de vigencia del contrato del Primer Concurso Público de Selección de Personal, para la cobertura de la plaza vacante de Jefe del Área de Contabilidad, teniendo la necesidad de cubrir la plaza vacante existente en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad distrital de La Punta.

2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional.

3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la convocatoria del Primer Concurso Público de Selección

de Personal, para la cobertura de la plaza vacante de Jefe del Área de Contabilidad en el Diario El Callao.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

520141-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Plan Integral de Desarrollo Turístico de la provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 016-2010-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 3 de junio del 2010, en la Agenda, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Integral de Desarrollo Turístico de la Provincia de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado cuya orientación está centrada en la promoción del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción -que se asume en el texto de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- como de desarrollo económico, social, de capacidades y sostenibilidad ambiental, con el fin de lograr la equidad, la justicia social y mejores condiciones de vida para la población.

Que en ese marco establecido por la Ley Nº 27972, la competitividad es una característica sustancial de este proceso y un componente vital del proceso de planificación local que se concibe como integral, permanente y participativo cuyos productos se expresan en la existencia de planes de intervención que se constituyen en herramientas de gestión en diversas dimensiones del quehacer local dentro del espacio que circunscribe a una determinada jurisdicción, sin perder su perspectiva de unidad territorial regional y nacional.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referido a Competencias y Funciones Específicas Generales (Título V, Capítulo I, Artículo Nº73) establece que dentro del rol de las municipalidades provinciales comprende la promoción de la planificación del desarrollo integral a nivel de la provincia, la articulación estratégica de los planes distritales y de la provincia; así como competencias y funciones en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico-uso del suelo (entre otros, Inc. 1.9 con relación al Patrimonio histórico, cultural y paisajístico) 2. Servicios públicos locales (inc.2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo) 3. Protección y conservación del ambiente (Inc. 3. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental) 4. En materia de desarrollo y economía local (Inc. 4.4. Fomento de la artesanía, 4.5. Fomento de turismo local sostenible, 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural); en el espíritu de los mismos se entiende su integración a correspondientes planes de desarrollo.

Que, considerando que la elaboración del Plan Integral de Desarrollo Turístico se condice con la Ley Orgánica de Municipalidades en el sentido de establecer el diseño del plan como un tema de desarrollo sostenible orientado a reducir la pobreza, la inequidad y exclusión; siendo la promoción turística una herramienta para un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, culturales materiales e inmateriales cuyos beneficios pueden alcanzar a las comunidades directamente vinculadas a los mismos. El Plan Integral de Desarrollo Turístico se constituye -entonces- en una herramienta de gestión que define las orientaciones estratégicas para el desarrollo de un ÁREA TURÍSTICA DE BARRANCA, lo que se relaciona con el Plan de



Desarrollo Concertado de la Provincia de Barranca que incorpora la participación ciudadana, define las políticas públicas y la articulación de las acciones del estado con las necesidades y prioridades de la población en el ámbito provincial. Al respecto la ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo N° 97 define "al Plan de Desarrollo Concertado como instrumento de gestión, orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los que son aprobado por los respectivos concejos distritales o provinciales". Así, el Plan de Desarrollo Concertado define en la visión al 2021 "Barranca provincia amigable, próspera y segura, orgullosa de Caral patrimonio de la humanidad, con un territorio ordenado en un ambiente saludable, que cumple un rol estratégico, articulador, exportador y en donde se practica la justicia, cultura y equidad" incorporando un elemento de identidad que coincide con una característica sustancial del Plan de Desarrollo Turístico al evidenciar la tendencia del destino turístico de predominancia cultural y arqueológica. Por lo mismo el Eje de Desarrollo ED1: Desarrollo económico, Turístico y Financiero, señala que corresponde: "Implementar políticas de promoción y articulación de las actividades agropecuarias, pesqueras, turísticas, de servicios, e industriales, generadoras de bienestar humano, social y fuentes de trabajo" lo que se concreta en el Objetivo específico 1.4. : "Impulsar y posesionar el desarrollo de la actividad turística de la provincia en forma sostenible e integral generando circuitos turísticos con la región, mancomunidad "Caral Huayhuash" y otros.

Que, considerando que la Ley N° 29408 Ley General de Turismo en el artículo N° 1 "declara de interés nacional el turismo como política prioritaria de Estado para el desarrollo del país y establece que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad".

También declara al Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) "como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional" (Título IV, Artículo 11); y como tal dicho documento establece que "cada destino debe contar con un Plan de Desarrollo Turístico que incluya un plan operativo. En dicho plan se deben concretar las acciones necesarias para implementar las estrategias en el territorio de una forma pragmática y efectiva.

Que, los destinos que no cuenten con esta herramienta deberán realizar dicho estudio como primer paso imprescindible para el ordenamiento turístico de su territorio" (7), lo que justifica la formulación del Plan Integral de Desarrollo Turístico para la Provincia de Barranca. A su vez establece otros lineamientos que a su vez, son recogidos como propuestas o metodologías dentro del mencionado plan, a saber:

1. Cada destino turístico posee o debe poseer un ente gestor válido y reconocido en territorio, con competencias en materia turística. Las regiones, provincias y distritos del territorio al que se circunscribe le confiarán y delegarán la gestión y coordinación de las actuaciones que se refieran a su destino de manera integral y no a las particularidades específicas de cada uno de ellos. Dichas instituciones políticas locales estarán debidamente representadas en la toma de decisiones en materia turística.

El ente gestor será el encargado de la planificación estratégica de desarrollo turístico de cada destino, así como de la ejecución de las acciones consideradas para su mejora y mayor competitividad...

Los entes gestores de cada destino y MINCETUR articularán las líneas estratégicas a seguir bajo una marca paraguas común a todos ellos. Dicha marca deberá ser la común a todo el territorio del Perú.

2. La política y vocación turística será consensuada con MINCETUR, para lo que es necesario mantener una comunicación fluida utilizando las herramientas previstas. Estas medidas permiten concertar políticas turísticas complementarias dentro del destino integral Perú.

3. Cada destino turístico tiene una delimitación georeferencial, dentro de los términos regional-provincial-

distrital que lo componen. El territorio que compone el destino posee una continuidad geográfica cerrada con unas características geográficas y culturales similares, así como una identidad turística homogénea.

4. Los destinos deben poseer un potencial turístico capaz de articular productos avanzados competitivos. Es decir, necesitan contar con recursos y servicios suficientes en cantidad y calidad para poder estructurar una oferta comercial competitiva y con personalidad propia.

5. Cada destino llevará asociado un modelo de desarrollo turístico propio, basado en un producto específico: propuesta principal de venta (PPV).

Los productos turísticos a desarrollar en cada destino son complementarios entre sí. Esto mejora la competitividad de la oferta y la imagen turística del Perú y a fin de tener una oferta diversa se combinarán circuitos y corredores con otros destinos.

Para estructurar su Propuesta Principal de Venta, cada destino deberá tener identificados y definidos tanto sus recursos principales como aquellos que son susceptibles de ser puestos en valor y reforzar el producto principal o generar nuevos productos en destino. Para ello, debe aprovechar su inventario de recursos turísticos y los recursos del Viceministerio de Turismo.

6. Los productos turísticos deben poner en valor el uso turístico del destino teniendo presente la variable de la demanda. Es decir, los productos turísticos deben encaminarse principalmente a segmentos (o nichos particularmente) de demanda específicos que faciliten y encaucen su posterior comunicación y comercialización.

7. Cada destino debe contar con un Plan de Desarrollo Turístico que incluya un plan operativo. En dicho plan se deben concretar las acciones necesarias para implementar las estrategias en el territorio de una forma pragmática y efectiva....

Los destinos que no cuenten con esta herramienta deberán realizar dicho estudio como primer paso imprescindible para el ordenamiento turístico de su territorio.

8. Los destinos deben poseer una imagen-marca definida en el mercado que sea fácilmente reconocible por los consumidores y acorde con su identidad y la estrategia comunicativa representativa del territorio para que pueda ser utilizada en los soportes de comunicación sin generar "ruidos" comunicacionales.

Que, considerando que desde esa perspectiva el documento de formulación de Plan Integral de Desarrollo Turístico de la Provincia de Barranca presentado está estructurado en 6 capítulos y sus respectivos Anexos.. En el primer Capítulo se plantea el Marco metodológico general adoptado durante la fase de identificación, jerarquización (noviembre 2008 a abril 2009) FODA distritales de los atractivos turísticos del ATB y, en la fase de formulación (mayo-septiembre 2009). El Capítulo 2 está dedicado al Análisis Estratégico (AE); en el que se consideran aquellos aspectos exógenos y endógenos al ATB. En lo referente a las variables exógenas, reseñamos y analizamos las tendencias en los arribos y flujos de turistas a escala global y, en particular, al relacionado con el referente a nuestro Continente Americano (Norte, Centro, Sudamérica y el Caribe). Los aspectos endógenos o análisis interno, se desarrolla en 7 Acápites:

- Estructura de oferta y demanda turística nacional y regional.
- Gestión y política turísticas nacional y regional.
- Territorio del destino y propuesta de zonificación económico ecológica turística.
- Producto turístico- ATB.
- Promoción y comercialización.
- Calidad.
- Seguridad.

Que, el Capítulo 3 se dedica a los aspectos metodológicos específicos: seguido para la realización de talleres distritales (con personalidades notables y municipalidades involucradas), realizados con dos objetivos:

- a) lograr el reconocimiento de los atractivos identificados por nuestros especialistas, asignar una valoración local

a los atractivos y, verificar la existencia de atractivos no considerados por nosotros, para jerarquizarlos¹. b) realizar un ejercicio FODA a nivel de cada distrito para percibir la valoración local del destino turístico.

Que, en el Capítulo 4 se presenta el Plan operativo del PIDT y se plantean los principales proyectos de inversión pública PIP identificados en el proceso de investigación y formulación. En el Capítulo 5 se esbozan las líneas generales del seguimiento y monitoreo del PIDT. Y finalmente en el Capítulo 6 se presenta el Resumen Ejecutivo del PIDT – ATB

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR el Aprobar el Plan Integral de Desarrollo Turístico como herramienta de gestión y orientador estratégico de la inversión y promoción turística de la provincia de Barranca.

Artículo 2º.- ENCARGAR a las áreas correspondientes la convocatoria e instalación de un ente rector local de carácter provincial con la participación de gobiernos locales, sectores privados y sociales.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los tres días del mes de junio del dos mil diez.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

520038-1

Aprueban Reglamento de Propaganda Política en la provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2010-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 3 de junio del 2010, en la Agenda, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Reglamentación de la Propaganda Política en la Provincia de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo estipulado por la Constitución Política del Perú y que dicha autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es fin de la municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos y, el desarrollo integral y armonioso de la circunscripción bajo su responsabilidad, de forma sostenible en el tiempo; de igual forma fijar y establecer el marcado adecuado para dichos propósitos se cumpla adecuadamente.

Que, el artículo 176º de la Constitución Política del Perú señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejos exactos y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 4 Art. 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y opinión a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la

imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley.

Que la Ley Nº 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 185º expresa que las Municipalidades Provinciales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda política facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, la Ley antes citada, en su Artículo 79º Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.3., establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones señala: “Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario”.

Que, el Art. 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe al estado la difusión de propaganda política a favor o difundir información en contra de cualquier organización política;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 9º atribuciones del Concejo Municipal inc. 8 corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es necesario que durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos; y, estando a lo expresado por la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 0696-2010-OAJ/MPB., y el Dictamen Nº 001-2010-CSP-MPB.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLITICA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Propaganda Política en la Provincia de Barranca, que consta de catorce (14) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, que forman partes integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los tres días del mes de junio del dos mil diez.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

520041-1